

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 21 de noviembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 225

32 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estamos en la red social



Formule sus consultas y sugerencias por este medio
Búsquenos en la página Imprenta Nacional Costa Rica

Es un gusto servirle

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	11
Avisos.....	12
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	12
REGLAMENTOS	16
REMATES	27
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	28
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	29
AVISOS.....	29
NOTIFICACIONES.....	32

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37948-C-CM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los Artículos 140, inciso 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política y los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; y

Considerando:

I.—Que las disposiciones generales que regulan el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, deben ajustarse a los principios básicos de igualdad y equidad entre los géneros reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Costarricense y en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”, de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificado por Ley N° 7499 del 18 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1995.

II.—Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing China, 1995, se recomienda a los gobiernos y organizaciones internacionales, que insten a los medios de difusión a presentar a las mujeres como personas creativas, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo, fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas, difundir información

sobre los intereses de las mujeres. Que en la misma Conferencia se insta igualmente a los gobiernos a desarrollar investigaciones que permitan conocer la realidad de las mujeres y los impactos negativos de la discriminación por razones de género para alcanzar el desarrollo de sociedades más igualitarias y justas. **Por tanto:**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL POR LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO ÁNGELA ACUÑA BRAUN

Artículo 1°—Créase el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, con el fin de distinguir a las personas autoras que realizan investigación periodística o social y laboran en medios de comunicación colectiva, en institutos de investigación, en entidades públicas o privadas o de forma independiente, que fomenten a través de sus investigaciones una imagen de las mujeres libre de patrones estereotipados, de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos sexistas de inferioridad o subordinación, que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus formas, así como promover el respeto a su dignidad y fomenten la igualdad de oportunidades y derechos entre los géneros. Es decir, se premiarán todas aquellas producciones con carácter investigativo que permitan profundizar en el conocimiento de las diversas realidades de las mujeres que habitan en el país desde una perspectiva de género.

Artículo 2°—Para los efectos de aplicación del presente Decreto Ejecutivo se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- b) Jurado: Jurado Calificador.
- c) Premio: Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.

Artículo 3°—El INAMU como la entidad pública encargada de formular e impulsar las políticas públicas para la igualdad y la equidad de género es la instancia que promoverá, coordinará y financiará el otorgamiento del Premio.

Artículo 4°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun se otorgará al mejor trabajo periodístico investigativo o investigación social publicada. En el primer caso deberá de haber sido publicado en un medio de comunicación con cobertura nacional, regional e internacional, que sean producidos, emitidos o publicados en Costa Rica. En el segundo caso, la investigación tuvo que haber sido publicada por alguna editorial nacional, preferiblemente de carácter académico.

Artículo 5°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun se otorgará cada dos años de forma alternativa, iniciando con una convocatoria solo para investigaciones periodísticas y en la convocatoria siguiente, sólo para investigaciones sociales y así se continuará sucesivamente.

Artículo 6°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, en la rama de investigación periodística, se otorgará a personas físicas o medios que hayan desarrollado un trabajo sostenido en temas a favor de los derechos humanos de las mujeres, para lo cual tendrán que haber publicado al menos tres notas relacionadas entre sí a lo largo del año calendario inmediato anterior al cierre de la recepción de las solicitudes.

Artículo 7°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun en investigación social, se otorgará a personas físicas o jurídicas que hayan publicado alguna investigación con enfoque de género en el año calendario inmediato anterior al cierre de la recepción de las solicitudes.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Sofía González Barboza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 8°—En el caso de la investigación periodística el Premio se podrá entregar en cualquiera de las siguientes categorías:

- Producción televisiva, en las modalidades de reportaje investigativo, documental o series.
- Producción radiofónica, pudiendo participar en las modalidades de reportaje investigativo, series y radionovelas.
- Producción escrita en las modalidades de reportaje investigativo o series.

Artículo 9°—Las investigaciones periodísticas o sociales que sean escogidas por el Jurado Calificador como posibles ganadoras del Premio, deberán tener enfoque de género, fomentar la igualdad y equidad entre mujeres y hombres y enmarcarse en el cumplimiento de los siguientes propósitos:

- Visualizar en forma positiva el aporte de las mujeres al desarrollo económico, social, político y cultural, y su participación a favor de una sociedad democrática y justa.
- Fomentar un cambio en los roles estereotipados entre mujeres y hombres.
- Desarrollar investigaciones con enfoque de Derechos Humanos y de diversidad étnica y cultural con énfasis en los Derechos Humanos de las mujeres.
- Denunciar situaciones de discriminación por razones de género y violencia en contra de las mujeres, que aporten al cambio cultural y fomenten relaciones de respeto y compromiso con una vida sin violencia y otros principios y valores reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales, en la legislación nacional y por la comunidad nacional e internacional, para la eliminación de todas las formas de discriminación por razones de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Valorar experiencias sobre organización, liderazgo, empoderamiento, autonomía e independencia, autoestima y solidaridad de las mujeres.
- Acreditar el aporte de las mujeres a la historia, la política, la educación, los deportes, la ciencia, la cultura y a las luchas por la reivindicación de sus derechos.
- Utilizar un lenguaje inclusivo de manera que no sea sexista ni discriminatorio, respetando las diferencias sociales, culturales, sexuales, étnicas y etáreas de las mujeres, así como sus discapacidades físicas y mentales o por cualquier otra condición.

Artículo 10.—La persona autora de la investigación periodística o social podrá participar en una sola categoría.

Artículo 11.—El Premio consistirá en el otorgamiento de cinco salarios base de la clase profesional de servicio civil I A, que se establece en la escala de sueldos y salarios de la Administración Pública, al mejor trabajo, que por su investigación, profundización y tratamiento del tema, contribuya a una mayor comprensión de la condición de las mujeres y a favor de la equidad e igualdad de género.

Artículo 12.—Para los efectos del artículo anterior, en caso de que se dé un conflicto de interés entre el medio de comunicación, entidad, organización o instituto y la persona autora de la investigación periodística o social, el INAMU podrá entregar el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun hasta que se dirima o resuelva el conflicto de forma definitiva en la vía correspondiente y de conformidad con la legislación relacionada con los derechos de autor y conexos.

Artículo 13.—En caso de que en este certamen participen personas parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de alguna de las personas representantes del Jurado Calificador, ésta debe ser sustituida.

Artículo 14.—Para la adjudicación del Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun habrá un Jurado Calificador que estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias gubernamentales y no gubernamentales:

- La Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante.
- Una persona funcionaria de las Áreas Técnicas del INAMU, cuya labor sea atinente al objeto del Premio, designada por la Presidenta Ejecutiva.
- El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica.
- La Presidenta del Foro de las Mujeres o su representante, designada por Comité Coordinador.

- Un representante del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, designado por la Dirección del Instituto.
- Un representante del Colegio de Periodistas (COLPER), designado por la Presidencia del Colegio.

Artículo 15.—Las personas que integren el Jurado Calificador deberán tener conocimiento de género.

Artículo 16.—El Jurado Calificador otorgará un solo Premio Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun en cualquiera de las modalidades.

Artículo 17.—El Jurado Calificador estará presidido por la Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante, quien ejercerá el doble voto en caso de tres empates consecutivos.

Artículo 18.—El INAMU convocará oficialmente a las personas integrantes del Jurado Calificador en la primera semana del mes de julio, el cual sesionará durante los siguientes tres meses. Como órgano colegiado, las personas integrantes del Jurado se regirán por lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo Tercero del Libro Primero de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 19.—La designación de la persona ganadora se hará mediante votación debidamente argumentada y por mayoría simple. Asimismo, si a juicio del Jurado Calificador ninguno de los materiales presentados reúne los méritos necesarios para ser galardonados se podrá declarar desierto.

Artículo 20.—La convocatoria abrirá el primer día laborable del mes de marzo y cerrará el último día laborable del mes de junio. El Jurado Calificador tendrá tres meses a partir del cierre de la convocatoria para deliberar.

Artículo 21.—El Jurado emitirá el fallo en la última semana hábil del mes de setiembre. El Premio será entregado el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 22.—Las decisiones del Jurado son inapelables.

Artículo 23.—Los requisitos que deben aportarse para participar en este certamen son los siguientes:

- Formulario de inscripción indicando nombre, apellidos, calidades y dirección de las personas participantes.
- Ficha técnica según categoría participante.
- Carta de presentación de la investigación donde se indique el aporte de su trabajo a favor de la igualdad y equidad de género.
- Seis copias del material que se somete a consideración para aspirar a la obtención del Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.
- Una declaración jurada debidamente protocolizada que especifique fecha y hora de emisión o publicación de la investigación.
- Fotocopia del currículum vitae de la persona autora o realizadora de la producción.
- Una carta del medio de comunicación colectivo, organización o instituto donde se publicó o difundió la investigación, o bien una copia de la publicación y una grabación de la difusión, según sea el caso.

Artículo 24.—La entrega de los requisitos indicados en el artículo anterior, se harán en las oficinas centrales del INAMU en su horario regular hasta el último día laborable del mes de junio.

Artículo 25.—El INAMU entregará al Jurado Calificador el material recibido dentro de los ocho días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de recepción.

Artículo 26.—El INAMU anunciará a través de una carta a cada una de las personas, los medios de comunicación, las entidades, las organizaciones o los institutos, el resultado del Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.

Artículo 27.—El INAMU se compromete a devolver el material a las y los concursantes que no ganaron el certamen en los treinta días posteriores al anuncio del ganador o de la ganadora. Si en ese lapso no es retirado el material, el INAMU podrá disponer del mismo.

Artículo 28.—No podrán ser participantes en el Premio: 1) Las investigaciones periodísticas o sociales que hayan sido realizadas en y para el INAMU o patrocinadas o copatrocinadas por el INAMU y 2) Quien tenga, a la fecha del concurso, una relación de servicio con el INAMU.

Artículo 29.—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun tendrá carácter de Premio Nacional.

Artículo 30.—El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo número 29528-C-MCM del 16 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 29 de mayo de 2001.

Artículo 31.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Maureen Clarke Clarke.—1 vez.—O. C. N° 0000604.—Solicitud N° 10530.—C-231750.—(D37948-IN2013074839).

N° 37992-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 50 y en los incisos 3), y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando:

I.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece en su artículo 3 que el Gobierno fijara un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos orientados a mejorar el medio ambiente y manejo de los recursos naturales. Asimismo que a estos objetivos deben incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Abogados de Costa Rica está organizando el Congreso de Derecho Ambiental 2013, que se llevará a cabo del 20 al 22 de noviembre de 2013 en San José con la participación de organizaciones no gubernamentales, miembros de las universidades públicas, instituciones públicas responsables de la administración de los recursos naturales, de la comunidad nacional e internacional, relacionadas con el área de ambiente.

III.—Que el objetivo del congreso es hacer una revisión de la legislación actual en materia ambiental y proponer la actualización, conforme a los principios de la sostenibilidad, desde una perspectiva interdisciplinaria.

IV.—Que dicho Congreso está dirigido a instituciones públicas, municipalidades, universidades, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, empresa privada, estudiantes, tanto a nivel nacional como internacional, que con su quehacer en el manejo, conservación y desarrollo de los recursos naturales, contribuyen al desarrollo sostenible y su institucionalidad.

V.—Que esta actividad contará con la presentación de conferencias magistrales de destacadas personalidades en diversos temas como: el análisis interdisciplinario de la legislación ambiental, en relación con los principales recursos naturales, agua, suelo, aire, bosque, biodiversidad, cambio climático, océanos y energías limpias; así como la revisión de la institucionalidad ambiental, políticas públicas y la adecuación de las necesidades del país.

VI.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector de los recursos naturales de la Nación, debe promover las actividades relacionadas con estas áreas temáticas.

VII.—Que para la adecuada ejecución del Congreso de Derecho Ambiental 2013 se requiere de una estrecha coordinación y apoyo conjunto entre diferentes instituciones, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como de la sociedad civil. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CONGRESO
DE DERECHO AMBIENTAL 2013”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el “Congreso de Derecho Ambiental 2013”, organizado por Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Abogados de Costa Rica, que se realizará en San José de Costa Rica, los días del 20 al 22 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las dependencias del sector público, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, así como el sector privado, dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los diez días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 19957.—Solicitud N° 60610.—C-41870.—(D37992-IN2013074795).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 070-2013-DMG

Despacho del Ministro.—San José, al ser las catorce horas con veinticinco minutos del treinta de setiembre de dos mil trece.—En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el Artículo 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno Decreto Ejecutivo N° 30640-H de 27 de junio del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo número 31483-H de 19 de agosto del 2003.

Considerando:

I.—Que para llevar a cabo los procedimientos de Contratación Administrativa, en todas las Proveedurías Institucionales, debe existir con carácter de apoyo, una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

II.—Que el artículo 20- del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, Decreto Ejecutivo N° 30640-H de 27 de junio del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo número 31483-H de 19 de agosto del 2003, dispone: “**Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Creación e Integración.** En todas las Proveedurías Institucionales, existirá, con carácter de apoyo, una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, integrada por el Proveedor Institucional, el titular del programa solicitante o el representante que él designe, y un Asesor Legal de la Proveeduría Institucional o designado por el jerarca al efecto. La ausencia temporal del Proveedor Institucional será suplida por el Subproveedor o Encargado de Compra. El analista de la contratación podrá participar en la Comisión con voz pero sin voto. Cuando por la naturaleza de la contratación se requiera asesoría técnica, a instancia del Proveedor Institucional, podrán participar otros funcionarios del Ministerio u otras instancias, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los criterios que emitan estos asesores, no son vinculantes para la Comisión, pero para apartarse de estos, deberán fundamentarse ampliamente las razones para ello, asumiendo en tal caso la total y plena responsabilidad de dicho acto. *(Reformado por artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 31483 de 19 de agosto del 2003, publicado en La Gaceta número 230 de 28 de noviembre del 2003.)...*”

III.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

IV.—Que el Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Creación e Integración. **Por tanto:**

ACUERDA:

NOMBRAR LA COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL 044 Y SUS ACTIVIDADES: AUDITORÍA (044-2) Y CONTROL DE PROPAGANDA (044-3); DINADECO (049) Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO (048) DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Artículo 1°—**Nombramiento de la Comisión:** se nombra la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de la Administración Central y sus actividades: Auditoría y Control de Propaganda; DINADECO y el Tribunal Administrativo Migratorio del Ministerio de Gobernación y Policía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: Elke Céspedes Ramírez, cédula de identidad 1-803-396, Proveedora Institucional o su representante quien será el Máster Freddy Montero Mora, cédula de identidad 1-0707-0998, en calidad de Viceministro de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 106-2013-DMG publicada en el Alcance Digital N° 63 del 10 de abril del 2013; Fabio Roberto Aguilar Hernández, cédula de identidad 3-253-569, quien participará con voz pero sin voto; Matilde Vargas Guzmán, cédula de identidad 1-526-0730 y a: Rodolfo Cordero Herrera, cédula de identidad 112870417 como Jefe del Programa 044-Actividad Central para las adjudicaciones relacionadas con Administración Central (044) con sus actividades Auditoría (44-2), Control de Propaganda 044-3); a Shirley Calvo Jiménez, cédula de identidad 101480546, como Jefe del Programa 049 para las de DINADECO, y Esteban Lemus Laporte, cédula de identidad 110960854, como Jefe del Programa 048 para las del Tribunal Administrativo Migratorio.

Artículo 2°—**Funciones:** Que de conformidad con el artículo 21 del citado Reglamento, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones tendrá las siguientes funciones:

1) Emitir recomendaciones de adjudicación, o de declaratoria de deserción, en los procedimientos ordinarios de contratación administrativa.

2) En los procedimientos de contratación directa la Comisión deberá emitir recomendación cuando por la complejidad del bien, servicio u obra lo requiera; caso contrario, a juicio del Proveedor Institucional, solicitar o no criterio técnico a la unidad que ha requerido la contratación, con el fin de preparar la resolución de adjudicación.

Artículo 3°—**Fundamentación de Actos.** Que según lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, Fundamentará sus actos en el informe técnico que rinda la Unidad Administrativa solicitante, así como en el informe que rinda el analista del procedimiento. Estos deberán respetar los parámetros suministrados por el cartel y, de manera especial, el sistema de valoración y comparación de ofertas, con sus factores a considerar, el grado de importancia de cada uno de ellos en la comparación global y el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor, valorando en todo caso el criterio técnico que debe emitir por escrito la unidad solicitante. En el supuesto que la recomendación sea la declaratoria de deserción del procedimiento respectivo, igualmente habrá de ser ampliamente fundamentada dicha decisión en dichos informes.

Artículo 4°—**Convocatoria:** Que el artículo 23 del Reglamento de marras, se refiere al Quórum de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Quórum y carácter no vinculante de sus decisiones. El quórum para sesionar será con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. El Proveedor Institucional del Ministerio respectivo, o quien le represente durante sus ausencias, será quien presida las reuniones de la Comisión.

Las recomendaciones que emita dicha Comisión no serán vinculantes, por su naturaleza asesora, pero para apartarse de ellas el órgano competente para adjudicar deberá fundamentar ampliamente las razones por las que no acepta la respectiva recomendación, asumiendo en tal caso total y plena responsabilidad de dicho acto.

Artículo 5°—Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo 40-2013-DMG, de veintiuno de mayo del dos mil trece.

Artículo 6°—Rige a partir del primero de setiembre del dos mil trece.

Dado en San José, primero de octubre del dos mil trece.

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60306.—C-125280.—(IN2013074855).

N° 0077-2013-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

Considerando:

I.—Que la participación en la iniciativa del “Diálogo Interamericano sobre la Seguridad Ciudadana y Migración en Centroamérica y México”, a realizarse en Honduras, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

II.—Que la reunión se desarrollará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Cynthia Mora Izaguirre, cédula de identidad N° 1-0898-0805, funcionaria del Ministerio de Gobernación y Policía, para que participe en el “Diálogo Interamericano sobre la Seguridad Ciudadana y Migración en Centroamérica y México”, que se realizará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 15 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Cynthia Mora Izaguirre, por concepto de hospedaje, alimentación y transporte aéreo serán cubiertos en su totalidad por la iniciativa del Diálogo Interamericano sobre Seguridad Ciudadana y Migración en Centroamérica y México. Los tributos o cánones que se deban pagar en las terminales, los gastos en transporte terrestre antes y después del viaje, así como los gastos menores serán cubiertos con recursos de la Subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del año 2012.

Artículo 3°—Se autoriza la participación de la señora Cynthia Mora Izaguirre a dicha actividad, saliendo del país el 14 de noviembre y regresando el 16 de noviembre del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 14 al 16 de noviembre del 2013.

San José, a las doce horas del veintinueve de octubre del dos mil trece.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60309.—C-36660.—(IN2013074852).

N° 0081-2013-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

Considerando:

I.—Que la participación en la Conferencia Internacional de OCDE, que se realizará en Francia, sobre interacciones entre Políticas Públicas, Migración y Desarrollo, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

II.—Que la reunión se desarrollará en la ciudad de París, Francia. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Viceministro Administrativo de Gobernación y Policía, Lic. Freddy Montero Mora, cédula de identidad N° 1-707-998, para que participe en el programa de OCDE sobre interacciones entre Política Pública, Migración y Desarrollo, así como en la Conferencia Internacional titulada “Strengthening the Migration-Development Nexus Through Improved Policy and Institutional Coherence”, lo cual se realizará los días 4, 5 y 6 de diciembre del 2013, en la ciudad de París, Francia.

Artículo 2°—Los gastos del señor Freddy Montero Mora, por concepto de hospedaje, alimentación y transporte aéreo serán cubiertos en su totalidad por OCDE. Los tributos o cánones que se deban pagar en las terminales, los gastos en transporte terrestre antes y después del viaje, así como los gastos menores serán cubiertos con recursos de la Subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del año 2012.

Artículo 3°—Se autoriza la participación del señor Freddy Montero Mora, a dicha actividad, saliendo del país el día 03 de diciembre del 2013 y regresando el día 08 de diciembre del 2013, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 03 al 08 de diciembre del 2013.

San José, 5 de noviembre del 2013.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60310.—C-37180.—(IN2013074849).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 171-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Roberto José Castillo Pacheco, cédula de identidad N° 1-1459-0209, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Red Solare Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-672589, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 18950.—Solicitud N° 119-780-171.—(IN2013076944).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Caminos Espacios Recreativos de Bajo Badilla de Puriscal, San José. Por medio de su representante: Jorge Arturo Badilla Badilla, cédula N° 110710198, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:33 horas del día 25 de octubre del 2013.—Área Legal y de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—RP2013126651.—(IN2013074142).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DB-UCB-002-2013.—El señor Marco A. Chacón Carrillo, cédula 1-1116-0562 en calidad de representante legal de la compañía Reflex Centroamérica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en San José, Escazú, Bello Horizonte, residencia Los Eliseos, casa 50 C, solicita la inscripción del depredador insecticida biológico de

nombre comercial Thripor-I compuesto a base de *Orius insidiosus*. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, así como en el Decreto N° 33103-MAG, Reglamento Técnico para el Registro de Organismo Invertebrados (Artrópodos y Nemátodos) de Uso Agrícola, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante la Unidad de Controladores Biológicos del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10 horas, del 28 de octubre del 2013.—Unidad de Controladores Biológicos.—Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe.—(IN2013074034).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 75, título N° 1036, emitido por el Colegio Los Ángeles, en el año dos mil cuatro, a nombre de Fonseca Ramírez Fabián Esteban, cédula 1-1304-0070. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013071237)

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 33, título N° 577, emitido por Liceo San Pedro, en el año dos mil siete, a nombre de Salazar Obando María Ángela, cédula 1-1376-0477. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013071247).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 153, y del Diploma de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 454, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Vargas Arrieta Vera Mayela, cédula N° 3-0276-0778. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013071249).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 77, título N° 456, emitido por Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, en el año dos mil, a nombre de Mora Granados José Marvin, cédula 2-0568-0627. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075623).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 9, título N° 1525, emitido por Colegio Seráfico San Francisco, en el año dos mil ocho, a nombre de Obando Ramírez Priscilla de los Ángeles, cédula 3-0455-0660. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013073101).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica”, “Modalidad en Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 50, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Guevara Miranda Ulises, cédula 1-0535-0046. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013073990).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 81, título N° 596, emitido por Liceo de Coronado, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Montenegro Castro Luis Alberto, cédula 1-1089-0497. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013074434).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 8, Título N° 143, emitido por Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Sancho Rojas María de los Ángeles. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2013072798).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 238, título N° 2230, emitido por Liceo Dr. José María Castro Madriz, en el año dos mil once, a nombre de Saborío Marín Glenda María, cédula N° 1-1464-0874. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013073469).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 60, título N° 844, emitido por el Colegio

Marista, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Rodríguez Araya Carlos Arturo, cédula 1-0779-0610. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cuatro de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075816).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 136, emitido por el Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Chaves Porras José Manrique, cédula 2-0404-0955. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075933).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, siglas: SIBANPO, acordada en asamblea celebrada el día 09 de agosto de 2013. Expediente S-T045. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 167, asiento: 4769 del 30 de octubre de 2013. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre de la organización y en adelante será Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, siglas SIBANPO.—31 de octubre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Registro.—Exonerado.—(IN2013073709).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Sindicato de Trabajadores de la Salud de Limón, Siglas, SITRASAL, acordada en asamblea celebrada el día 27 de agosto del 2012. T-151. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 2, folio 256, asiento 4765 del 18 octubre del 2013. La reforma afecta el artículo 23 del estatuto.—San José, 18 de octubre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013074516).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito Euterpe R. L., siglas COOPEUTERPE R. L., acordada en asamblea celebrada el día 7 de marzo de 2013. Resolución C-0014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 10 y 25 del Estatuto.—San José, 31 de octubre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013074928).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Propiedad Industrial****Cambio de Nombre N° 84927**

Que María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Grupo Café Britt S. A., cédula jurídica 3-101-153905 por el de Café Britt Costa Rica Sociedad Anónima, domiciliado en Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros oeste, Costa Rica, presentada el día 11 de junio del 2013, bajo expediente 84927. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0004275 Registro N° 136912 **EXPORT GB RESERVE** en clase 30 marca mixto, 2002-0009324 Registro N° 139882 **MONTE CIELO** en clase 34 marca denominativa y 2003-0007050 Registro N° 146631 **COFFEETOUR DE CAFE BRITT** en clase 41 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2013074593).

Cambio de Nombre N° 85875


Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Royal Canin SAS, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Royal Canin S. A., por el de Royal Canin SAS, presentada el día 7 de agosto del 2013, bajo expediente 85875. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1996-0005040 Registro N° 100640 **ROYAL CANIN** en clase 31 marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2013074594).

Cambio de Nombre N° 85610


Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Athlete's Foot Brands LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de The Athlete's Foot Brands INC., por el de Athlete's Foot Brands LLC, domiciliada en 1346 Oakbrook Drive, Suite 100 Norcross, Georgia 30093, Estados Unidos de América, presentada el día 23 de julio del 2013 bajo expediente 85610. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0004182 Registro N° 86013 en clase 25 marca figurativa, 1993-0005998 Registro N° 87911 **THE ATHLETE'S FOOT** en clase 25 marca denominativa, 1993-0005999 Registro N° 86325 en clase 35 Marca Figurativa, 1998-0000719 Registro N° 111346 **THE ATHLETE'S FOOT** en clase 49 marca mixto y 1998-0000720 Registro N° 109679 **THE ATHLETE'S FOOT** en clase 42 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2013074642).

Marcas de ganado


Enrique Francisco Víquez Jiménez, cédula de identidad 0202890424, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-101-662909 sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-662909, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Chirripó, 200 metros de la intersección pista hacia Puerto Viejo. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, según el exp. N° 2013-1813.—San José, 22 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013071378).

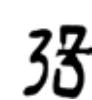
José Jesús Vallejos Zúñiga, cédula de identidad 0503950143, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 de Abril, Cañafístola, 200 norte y 100 casa de madera. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013, según el Exp. N° 2013-1590.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013071531).

Oldemar Cerdas Ramírez, cédula de identidad 0501540232, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Montes de Oro, Montes de Oro, de la Univesidad El Invenio, 2 kilómetros al noreste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Según el exp. N° 2013-1601.—San José, 8 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013071564).

Julia Bolaños Bolaños, cédula de identidad 0201670714, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Ganadera La Sylvia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027924, solicita la inscripción de:


 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Paso Hondo, frente a fábrica de alimentos Biomar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013, según el expediente N° 2013-1458.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013071807).

Erick Espinoza Esquivel, cédula de identidad 0603210201, solicita la inscripción de:

**IN
DO**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Matama, El Zancudo, de la escuela 400 mts noroeste y 1 km al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-1694.—San José, 7 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013071859).

Enrique Leiva Fallas, cédula de identidad 0107010038, solicita la inscripción de:

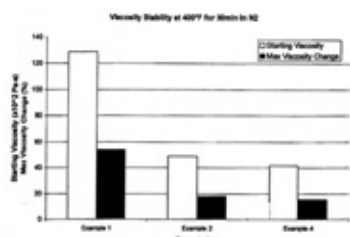
 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Bello Oriente, 100 mts oeste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-1696.—San José, 21 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013071861).

Leovigildo Corrales Aguilar, cédula de identidad 0103360127, solicita la inscripción de: **175** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Arenal, 500 metros este de la iglesia católica, en dirección a Parrita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-1786.—San José, 22 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O., Registradora.—1 vez.—(IN2013071972).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Oswald Bruce Esquivel, cédula N° 1-783-444, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Kraton Polymers US, LLC, de E.U.A., Kimberly-Clark Worldwide Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **FORMULACIONES DE PELÍCULAS/FIBRAS ELÁSTICAS**.



La presente invención se refiere a formulaciones de película elástica que tienen resistencias a la tensión sorprendentemente altas además de una buena estabilidad de viscosidad y están basadas en una mezcla de dos copolímeros de bloque de estireno, a saber, estireno-

isopreno/butadieno-estireno y estireno-butadieno-estireno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08L 53/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wright, Kathryn, J., Thomas, Oomman, P. La solicitud correspondiente lleva el número 20130361, y fue presentada a las 13:46:10 del 26 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2013195783.—(IN2013074143).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Expediente N° 10656.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de la compañía Abbvie Bahamas LTD, domiciliada en las Bahamas, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A INTERLEUQUINA-13**, tramitada bajo el expediente número 10656, y presentada el seis de marzo de dos mil nueve, de la compañía titular Abbot Laboratories, a favor de la empresa Abbvie Bahamas LTD, domiciliada en las Bahamas, de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el cuatro de octubre del dos mil trece.—San José, a las doce horas tres minutos del veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2013074504).

Expediente N° 11388.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de la compañía Abbvie Bahamas LTD, domiciliada en las Bahamas, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **PRODUCTOS QUIMIOTERAPÉUTICOS CRISTALINOS DERIVADOS DE INDAZOL**, tramitada bajo el expediente número 11388, y presentada el veintitrés de abril de dos mil diez, de la compañía titular Abbot Laboratories, a favor de la empresa Abbvie Bahamas LTD, domiciliada en las Bahamas, de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el cuatro de octubre de dos mil trece.—San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2013074509).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las once horas treinta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA PARA TRATAR DIABETES**, a favor de la compañía Takeda Pharmaceutical Company Limited, cuyos inventores son: Christopher Ronald J. y Convington Paul, ambos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2975, estará vigente hasta el día trece de setiembre de dos mil veintiséis, cuya Clasificación Internacional es A61K 31/513, 31/44; A61P 3/10.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil trece.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013074511).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Iglesia Salmo Cuarenta y Seis, con domicilio en la provincia de Limón, contiguo a la entrada principal de Escuela de Pacuare. Cuyos fines primordiales son: diseminar y proclamar el evangelio de Cristo de acuerdo a la doctrina bíblica de Jesucristo. Enviar misioneros, maestros, evangelistas, y otro personal que sea necesario para el establecimiento y la proporción de la obra cristiana en el campo doméstico y foráneo. Su presidente: Erick Anthony Beckford Mitchell, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. La vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 217826, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas veintiún minutos del nueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013073723).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Lotes El Ensueño de Río Frío, con domicilio en la provincia de Heredia. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y fomentar la tenencia de terreno para tener una vida digna como derecho de todo ser humano. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Julia María Ortega Guerrero. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asientos: 156802, 232550.—Curridabat, doce de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. i.—1 vez.—RP2013197375.—(IN2013074136).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la Asociación Cámara Costarricense de Embutidores, la cual se denominará Asociación Cámara Costarricense de Embutidos y Carnes Procesadas. Por cuanto dichas reformas se encuentran dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 128788.—Curridabat, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—RP2013197371.—(IN2013074137).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Calle Rosales, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el A y A. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Alfonso Eduardo Montero Alfaro. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de

1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 199649.—Curridabat, tres de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—RP2013197363.—(IN2013074138).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos de Tronadora Crece, Tilarán, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes y adultas del distrito de Tronadora a través del fortalecimiento y práctica de los valores de la persona humana. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Micxy Jannid Rodríguez López. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 255084.—Curridabat, veintidós de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—RP2013126741.—(IN2013074139).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-653030, denominación: Asociación de Técnicos en Salud Ocupacional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 69342.—Dado en el Registro Nacional, a las trece horas nueve minutos y treinta segundos del tres de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—RP2013126691.—(IN2013074140).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Ministerio de Sordos Shama, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar a los sordos de aquella población de escasos recursos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado general sin límite de suma y con las limitaciones establecidas, en el estatuto lo es la presidenta: Mirna Salazar Soto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 200216, adicional tomo: 2013, asiento: 253350.—Curridabat, al ser los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—RP2013126665.—(IN2013074141).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Vida de Fe de Heredia, con domicilio en la provincia de Heredia. Entre sus fines están: Ayudar a personas con diversas necesidades mediante consejería y ayuda espiritual, así como ayudas monetarias pequeñas y donaciones de alimentos. Su presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es: Alexis Antonio Mitchell López. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a

la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 195208, adicional: 2013-267211.—Curridabat, 23 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013074585).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Periodistas de Costa Rica Veteranos, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: defender los intereses de los asociados individual y colectivamente. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma a doscientos cincuenta mil colones costarricenses y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Francisco Aguilar Bulgarelli. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 210225.—Curridabat, 31 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013074656).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Joshua Joel Rosales Watson, con cédula de identidad N° 7-0195-0285, carné de abogado N° 20694. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003242-0624-NO.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—RP2013195768.—(IN2013074144).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la Lic. Ana Lucía Valencia González, cédula de identidad N° 8-0107-0392, carné de abogada N° 16717. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003238-0624-NO.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—RP2013197353.—(IN2013074145).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Omar Tabash Fonseca, con cédula de identidad N° 1-0944-0221, carné de abogado N° 21007. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003156-0624-NO.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—RP2013126728.—(IN2013074146).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Lidieth Ordóñez Ugalde, cédula de identidad número 6-0147-0440, carné profesional 21006. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003204-0624-NO.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2013074627).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE
DE DOMINIO PÚBLICO**EDICTO**

En expediente N° 4-2013 el señor Juan Luis Matarrita Thompson, mayor, casado una vez, educador, cédula de identidad N° 1-748-685, vecino de Limón, solicita concesión de explotación en cauce de dominio público sobre el río La Estrella.

Localización geográfica:

Sito en: Tobruk, distrito 02 Valle de la Estrella, cantón 01 Limón, provincia 07 Limón.

Hoja cartográfica:

Hoja cartográfica Cahuita, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales 194828.31 - 194934.04 norte, 653686.15 - 653640.53 este límite aguas abajo y 195544.22 - 195479.62 norte, 654082.83 - 653992.80 este límite aguas arriba.

Área solicitada:

18 ha 1886.28 m², longitud promedio 1994.42 metros, según consta en plano aportado al folio 31.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 194828.31 norte, 653686.15 este.

Línea	Acimut		Distancia metros
	°	'	
1-2	336	40	115.16
2-3	013	47	71.65
3-4	325	14	93.55
4-5	299	06	29.23
5-6	308	45	178.75
6-7	312	49	174.66
7-8	310	05	95.37
8-9	316	38	52.79
9-10	337	37	62.50
10-11	011	47	149.38
11-12	011	43	57.40
12-13	026	06	73.10
13-14	038	39	52.19
14-15	051	38	68.18
15-16	066	40	168.48
16-17	088	49	97.57
17-18	113	26	75.54
18-19	128	48	94.79
19-20	128	48	97.27
20-21	124	20	48.25
21-22	132	16	66.11
22-23	136	34	84.35
23-24	120	47	147.00
24-25	234	20	110.81
25-26	304	29	90.66
26-27	302	04	79.42
27-28	315	04	136.25
28-29	315	06	145.08
29-30	296	15	58.14
30-31	266	09	177.50
31-32	219	31	138.52
32-33	209	04	174.63
33-34	158	59	66.44

Línea	Acimut		Distancia
34-35	134	06	122.73
35-36	129	22	188.93
36-37	129	27	109.05
37-38	127	22	107.50
38-39	139	35	66.34
39-40	160	24	143.95
40-41	194	42	60.84
41-1	232	40	83.79

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 19 de marzo del 2013, área y derrotero aportados el 2 de setiembre del 2013. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del treinta de octubre del dos mil trece.—Registro Nacional Minero.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2013073689). 2 v 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 6914A.—Desarrollos Montechiaro S. R. L., solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 213.600 / 544.900 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de setiembre del 2013.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013071189).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS****Registro Civil-Departamento Civil****OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 16300-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y tres minutos del tres de setiembre de dos mil trece. Diligencias de curso presentadas ante este Registro Civil, por Ana Cecilia Molina Quezada, soltera, enfermera obstetra, naturalizada costarricense, cédula de identidad número ocho-ciento cuatro-trescientos noventa y seis, vecina de Los Chiles, Alajuela, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización... en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo de la misma es “Quesada”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2013074044).

Exp. N° 1860-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del dieciocho de julio de dos mil trece. Diligencias de curso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Turrialba, por Alfonso Campos Badilla, mayor, casado, registrador médico, costarricense, cédula de identidad número siete-cero cuarenta y nueve-seiscientos veintidós, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese

este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2013074053).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Bingsen Liu Nie, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3592-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veintitrés de octubre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 43520-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Kendy Liu Cen..., el de Lisa Liu Cen..., y la razón marginal de reconocimiento consignada en el asiento de nacimiento de Alex Liu Cen..., en el sentido que los apellidos del padre... son “Liu Nie”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP20130126699.—(IN2013074268).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, María de los Ángeles Flores Gaitán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2870-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del primero de agosto del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 20930-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, María de los Ángeles Flores Gaitán, en el sentido que el primer apellido de la madre...es “Abarca”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013074306).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por María Vanessa Galo Ponce, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1146-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del dos de abril de dos mil trece. Expediente N° 13444-2001. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Valeria Vanessa Madrigal Ponce..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre...son “María Vanessa Galo Ponce”, consecuentemente el segundo apellido de la misma...es “Galo”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2013074468).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Alejandra Verónica Sandino Álvarez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155808860017, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 612-2010.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP20130195798.—(IN2013074266).

Jorge Luis Martínez Delgado, mayor, soltero, supervisor de call center, cubano, cédula de residencia 119200327421, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a

este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 725-2013.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP20130197374.—(IN2013074267).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000027-32701

Adquisición de varillas de hierro deformado, canales y láminas de acero

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 08:30 horas del día 18 de diciembre de 2013.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 18 de noviembre del 2013.—Heidy Román Ovares, Directora, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400018141.—Solicitud N° 4915.—Crédito.—(IN2013076525).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA CONJUNTA

N° 2013LN-000033-01

Contratación de una empresa que provea los servicios profesionales de odontología para los colaboradores del Banco Nacional de Costa Rica y subsidiarias

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 19 de diciembre del 2013, para la “Contratación de una empresa que provea los servicios profesionales de odontología para los colaboradores del Banco Nacional de Costa Rica y subsidiarias”.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional, a partir de este momento en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca.

La Uruca, 21 de Noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 925-00351.—O. C. N° 514942—C-14520.—(IN2013076501).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000477-01

Contratación de servicios profesionales para la realización de especificaciones técnicas para el mantenimiento de faros y boyas que componen el sistema de balizamiento en Caldera, Puntarenas, Isla Negritos, Quepos y Herradura

El Departamento de Proveeduría del INCOP invita a participar en la Contratación Directa 2013CD-000477-01 por la Contratación de Servicios Profesionales para la realización de especificaciones técnicas para el mantenimiento de faros y boyas que componen el sistema de balizamiento en Caldera, Puntarenas, Isla Negritos, Quepos y Herradura”.

Los interesados en participar en esta contratación podrán solicitar el Pliego de Condiciones al correo jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

El plazo para la recepción de ofertas vence el día 29 de noviembre del 2013 a las 11:00 horas en la Oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27122.—Solicitud N° 4990.—Crédito.—(IN2013076485).

ADJUDICACIONES**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

COMPRA DIRECTA N° 2013CD-001504-01

Contratación de los servicios profesionales de una firma de abogados domiciliada en Costa Rica que cuente con una oficina regional legalmente instalada en El Salvador

Se comunica a los interesados de esta Contratación Directa, que la Proveeduría General del Banco Nacional acordó:

Adjudicar la Contratación Directa 2013CD-001504-01, promovida para la “Contratación de los servicios profesionales de una firma de abogados domiciliada en Costa Rica que cuente con una oficina regional legalmente instalada en El Salvador” de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicar la oferta presentada por la empresa **Lexincorp Abogados (Costa Rica) S. A.**, por un monto de \$2.750,00 (Dos mil setecientos cincuenta dólares con 00/100).

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 21 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 925-00357.—O. C. N° 514942.—C-17700.—(IN2013076492).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000050-01

Compra de cinco (5) vehículos blindados para el transporte de valores

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000050-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 07 de la Sesión Ordinaria N° 1172-2013 celebrada el 12 de noviembre del 2013, acordó lo siguiente: declarar sin efecto dicha licitación abreviada. Por cuanto la administración debe de replantear las condiciones del cartel.

La Uruca, 21 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 925-00352.—O. C. N° 514942—C-10020.—(IN2013076499).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000033-01

Compra, instalación y configuración de una solución integrada de video colaboración IP para la red del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000033-01, que el Comité de Licitaciones acordó lo siguiente: declarar sin efecto dicha licitación abreviada, por cuanto la administración debe de replantear las condiciones del cartel.

La Uruca, 21 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 925-00359.—O. C. N° 514942—C-9500.—(IN2013076642).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000005-DCADM

Contratación de servicios de agencias de publicidad para el Banco Popular y sus Sociedades (consumo por demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000005-DCADM, que la Junta Directiva Nacional, en Sesión Ordinaria N° 5120 celebrada el 14 de noviembre del 2013, mediante acuerdo JDN-5120-Acd-586-Art-4 acuerda por unanimidad Adjudicar la presente licitación a.

Publimark S. A.
C.J. 3-101-028741-03Jiménez Blanco & Quirós S. A. (JOTABEQU)
C.J. 3-101-114537-21

Contratación de Cuantía Inestimable.

Cada Adjudicatario deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento durante los 10 diez hábiles siguientes a la firmeza del concurso por un monto de ₡161.500.000,00 (Ciento sesenta y un millones, quinientos mil colones, con 00/100) y con una vigencia mínima de catorce meses.

Demás condiciones y requisitos de conformidad con la recomendación de adjudicación N° 213-2013.

19 de noviembre de 2013.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe.—1 vez.—(IN2013076483).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000547-2103

Precalificación de talleres para mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos (Mecánico-eléctrico)

Se les informa a los interesados en el concurso arriba señalado que se formuló aval resolutivo para la precalificación de talleres por parte de la Dirección Administrativa del Hospital, dictada el día cinco de noviembre del 2013, obteniéndose como resultado lo siguiente:

Ofrente: Comercializadora Nacional La Casa del Filtro S. A.**Oferta: N° 1****Representante: Rafael Vargas Carvajal, Presidente**

En caso de dudas, el expediente se encuentra a su disposición en la Subárea de Contratación Administrativa para cualquier consulta, al cual pueden tener acceso de lunes a viernes de 7:00 a. m., a 12:00 m. d.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Área de Gestión Bienes y Servicio.—Lic. Yajaira Quesada Godínez Coordinadora a. i., Área de Gestión Bienes y Servicios.—1 vez.—(IN2013076073).

VENTA PÚBLICA N° VP-007-2013

La Caja Costarricense de Seguro Social, avisa a los interesados en la Venta Pública arriba mencionada, que la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-2098-2013, del 13 de noviembre del 2013, acordó adjudicar la Venta Pública VP-007-2013 de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Adjudicatario	Monto de la Adjudicación
1	Lote, Trinidad Rosario	Esquivel Solís Olman, Céd. 1-856-460	₡7.433.643,00 Total ₡2.000.000,00 Prima Saldo a Financ CCSS ₡5.433.643,00

La venta pública de los ítem 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se declaran infructuosas por no haberse recibido ofertas.

El pago del respectivo ítem deberá efectuarse de conformidad con los términos del cartel y la oferta.

San José, 18 de noviembre del 2013.—Área Administrativa.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2013076602).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000007-00200

Contratación de una persona física o jurídica que brinde el servicio de alquiler (leasing operativo) de equipo de cómputo

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial a través de la Unidad de Licitaciones, informa que la fecha de apertura de la licitación de referencia, se traslada para el día 4 de diciembre del 2013 a las 8:00 horas.

Todos los demás términos de la licitación permanecen invariables.

San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 0002.—Solicitud N° 5021.—Crédito.—(IN2013076706).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL
ULADISLAO GÁMEZ SOLANO (IDP)**
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-25000
(Apertura de Ofertas)

Equipamiento de 12 salas de innovación tecnológica, bajo la modalidad llave en mano

La Proveeduría Institucional del IDP informa que se han realizado modificaciones al cartel, por lo que prorroga la apertura de ofertas hasta las 10:00 horas, del 28 de noviembre del 2013.

Los interesados podrán pasar a retirar el cartel con las modificaciones, en forma gratuita en la Proveeduría Institucional del IDP o bien estará a disposición en el Sistema Comprared 2.0 de Internet a partir de esta fecha en la dirección “www.hacienda.go.cr/comprared 2.0”

La Proveeduría Institucional del IDP se encuentra ubicada en San Francisco de Goicoechea, 100 metros norte y 100 metros oeste de la Iglesia de Ladrillo, detrás del Centro Comercial El Pueblo, Edificio CENADI, segundo piso. CRMO10737864022013.

Lic. Alexander Vargas González, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° IDP-009-20.—Solicitud N° 4986.—Crédito.—(IN2013076559).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000066-01
(Modificación N°1)

Compra de hasta doscientos (200) armarios tipo torre para carpetas, compra de hasta doscientos (200) armarios para suministros, con entregas por demanda para un periodo de cuatro (4) años

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000066-01, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo 03 de la Sesión Ordinaria N° 682-2013 celebrada el 11 de noviembre del 2013, acordó realizar las siguientes modificaciones al cartel:

En el Apartado E. Condiciones Generales para el Ítem Único el punto 13. Garantía de cumplimiento **deberá leerse** de la siguiente manera:

13. Garantía de cumplimiento.

En el momento que la empresa adjudicataria se presente a firmar el contrato, entregará al BNCR una garantía de cumplimiento vigente, que será rendida en cualquiera de las formas indicadas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por un monto fijo de \$2.000 (dos mil dólares). La vigencia de esta garantía empezará a regir a partir de la fecha de firma del contrato y se mantendrá vigente por todo el plazo de la contratación y hasta por treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de finalización del contrato.

Al amparo del artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dicha garantía puede rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato, según corresponda. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía, por las variaciones de tipo de cambio que le puedan afectar.

Si la entrega de los servicios a conformidad del Banco se atrasa por motivos imputables al contratista, la vigencia de dicha garantía debe ampliarse y el costo de la prórroga correrá por cuenta del contratista.

Se recuerda a todos los oferentes que en caso de presentar bonos o certificados, éstos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la obligación de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

En cumplimiento de la Directriz UIM/046 /06 /2000 de la Bolsa Nacional de Valores, cuando la garantía sea rendida con títulos o valores que posean cupones, con el fin de asegurar la ejecución del documento deberán entregarse junto con el documento principal los citados cupones para que se tenga por bien rendida la garantía. No obstante no se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por El Banco, sin embargo los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o depositante.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 21 de noviembre de 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 925-00353.—O. C. N° 514942.—C-53520.—(IN2013076495).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2013LN-000029-01

(Modificación N° 1 y prórroga N° 2)

Compra e implementación de una herramienta tecnológica que permita sustituir los sistemas actuales de cajas y plataforma de servicios con una solución aplicativa gráfica e integrada, la solución tecnológica deberá sustituir los sistemas de cajas y plataformas de los servicios que actualmente posee el Banco

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000029-01, que el Comité de Licitaciones, mediante Sesión Ordinaria N° 1172-2013, en su artículo 05, celebrada el 12 de noviembre del 2013 acordó las siguientes modificaciones al cartel:

1. En el Apartado 3. Condiciones especiales el punto 3.3. Madurez del producto Usuario.

Se deberá de leer de la siguiente manera:

3.3 “Madurez del producto Usuario:

El producto debe haber sido desarrollado e implementado exitosamente en al menos tres (3) Bancos a nivel nacional o internacional con características similares al Banco Nacional en los cinco (5) años anteriores a la presentación de las ofertas. Entendiéndose como similares, que reúnan las siguientes características:

1. Contar al menos con un total de ciento cincuenta (150) oficinas bancarias.
2. Contar con una red de cajeros automáticos propia y con al menos cuatrocientos cincuenta (450) cajeros automáticos.
3. Contar con puestos multifunción en sus oficinas de atención al cliente.
4. Deberá poseer al menos tres (3000) mil usuarios nombrados y activos.

A tal efecto el oferente deberá aportar una lista bajo Fe de Juramento de los clientes a la cual se le realizó el suministro e instalación de la solución, dicho documento deberá indicar lo siguiente:

- Nombre de cliente (empresa propietaria o persona física que recibió los componentes o la solución).
- Teléfonos del cliente
- Nombre del contacto que pueda otorgar referencia
- Correo electrónico del contacto
- Fecha (mes/año) de inicio y finalización del proyecto
- Indicación expresa de la solución vendida (Indicando módulos implementados)
- Cantidad de oficinas bancarias que tiene la Entidad
- Cantidad de cajeros automáticos que tiene la Entidad
- Cantidad de puestos multifunción en oficinas de atención al cliente que tiene la Entidad
- Cantidad de usuarios nombrados y activos que posee la Entidad

El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad. Igualmente el Banco se reserva el derecho de solicitar al oferente la constancia del cliente que cumpla con los requisitos indicados supra”.

2. Continuando con el mismo apartado Apartado 3. Condiciones especiales el punto 3.4 Experiencia del distribuidor:

Se deberá de leer:

3.4. Experiencia del distribuidor

El distribuidor debe tener una experiencia mínima de diez (10) años ofreciendo en el mercado nacional servicios y productos en el campo de la tecnología de la información en el sector financiero (se entiende como sector financiero lo indicado en los artículos 117 de la Ley Orgánica del Banco Central y 1 de la Ley de Regulación de Sociedades Financieras de Inversión y de Crédito Especial de carácter no bancario) o entidades del gobierno de Costa Rica (Instituciones del sector público).

A tal efecto el oferente deberá aportar una lista bajo Fe de Juramento de los clientes a la cual se le brindó los servicios y suministro de productos en el campo de la tecnología de la información, dicho documento deberá indicar lo siguiente:

- Nombre de la Entidad.
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Cantidad de servicios y/o productos adquiridos al oferente.
- Período en el cual el servicio ha sido prestado.
- Que el servicio se recibió a entera conformidad del cliente y en las condiciones y plazos establecidos

El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad. Igualmente el Banco se reserva el derecho de solicitar al oferente la constancia del cliente que cumpla con los requisitos indicados supra”.

Prórroga número 2:

Fecha y lugar de apertura: todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las catorce (14:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día diecisiete (17) de diciembre del 2013, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

La Uruca, 21 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 925-00358.—O. C. N° 514942.—C-81120.—(IN2013076496).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000035-DCADM

(Prórroga número 1)

Adquisición y renovación de licencias de herramientas de seguridad informática

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio, la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 6 de diciembre del 2013 a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

19 de noviembre del 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe.—1 vez.—(IN2013076480).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CÉLULA DE REACTIVOS Y OTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000020-05101

Contratación de profesionales en derecho para brindar servicios de notariado externo en la Gerencia de Pensiones

Se comunica que en la publicación que apareció en *La Gaceta* N° 222 del lunes 18 de noviembre del 2013, se indicó por error la fecha de apertura se mantiene para el 27 de setiembre del 2013 y **se debe leer correctamente** la fecha de apertura se mantiene para el 27 de noviembre del 2013 a las 11:00 horas. Los demás datos se mantienen invariables. Ver detalles y mayor información en la Página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Área de Adquisiciones.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 61646.—O. C. N° 1142.—C-14500.—(IN2013076484).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000023-01

(Modalidad de entrega según demanda)

Adquisición de productos de limpieza

Según lo indicado por el Proceso Servicios Comunales, se procede a realizar las siguientes aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones:

1. Con respecto a la solicitud de incorporar al pliego de condiciones la presentación de los Certificados de Biodegradabilidad de los bienes solicitados, la Administración no encuentra necesario solicitar como requisito adicional a los potenciales oferentes la aportación de dicho certificado. La información solicitada dentro del cartel permite estudiar si el producto cumple con los aspectos técnicos y de seguridad según se obtiene de la ficha técnica del producto, hoja de seguridad y registro sanitario, entre otros, que se indican dentro del cartel.
2. Se modifica el punto N° 3.4.3.7 del pliego de condiciones, por lo que **deberá leerse de la siguiente manera:**
“Hoja simple absorbente, resistente, suave al tacto”.
3. Se modifica el punto N° 3.13.3.3 del pliego de condiciones, por lo que **deberá leerse de la siguiente manera:**
“Rollos de cien (100) metros, del tipo mayordomo, doble hoja natural.”
4. Con respecto a la solicitud de modificación del punto N° 3.17 del pliego de condiciones, la experiencia de la Administración Municipal concluye que el uso de pastillas desinfectantes es adecuada a las necesidades internas y mantenimiento de las baterías sanitarias que atienden a los funcionarios de cuadillas. De tal manera, se han utilizado otros productos como desodorantes líquidos con aspersor sin lograr la durabilidad, desodorización y limpieza que este tipo de instalaciones requieren por su alta demanda o uso. Siendo así, no se encuentra necesario variar el tipo de producto requerido considerando la situación específica que se requiere satisfacer, toda vez que la información técnica solicitada dentro del cartel permite estudiar si el producto cumple con los aspectos de seguridad y toxicidad adecuados para los insumos requeridos.
5. Se aclara que en caso de presentar oferta alternativa para el suministro de los productos ofertados debe presentarse en forma detallada, de tal manera que no pueda existir ninguna duda en su comprensión e interpretación, así como calidades y resistencias esperadas.
6. Con respecto a lo indicado en el punto N° 24.3 del pliego de condiciones se determinan los aspectos de economía procesal y adecuado control del procedimiento que la Administración Municipal busca al reservar el derecho de adjudicar la mejor oferta global. La experiencia de la Administración ha demostrado que abrir todas las líneas para que participen

los distintos oferentes de forma separada en cada renglón conlleva también un aumento de los costos operativos asociados a los trámites y seguimiento de la compra, ya que la misma cantidad de proveedores adjudicados podría ser igual a la misma cantidad de líneas que mantenga el pliego de condiciones. Es decir, la aplicación del principio de economía procesal consiste en unificar el trámite en una sola compra de manera que le permita reducir el gasto administrativo que se invertiría al trabajar con varios proveedores y convertir una compra mayor en adquisiciones menores y separadas que indistintamente de esta condición conllevaría invertir las mismas labores administrativas y control que deben aplicarse a un proveedor único pero a un mayor costo para el Gobierno Local.

Por tanto, la importancia del precio global viene dada no sólo porque uno de los objetivos fundamentales de licitar es obtener la satisfacción de una necesidad pública al menor costo posible, sino porque los recursos presupuestarios de que disponen las instituciones públicas son generalmente escasos. Esta situación hace que el precio sea, por lo general, el factor primordial en el sistema de evaluación, salvo que, factores excepcionales y debidamente justificados, obliguen a desplazarlo a favor de otros. No obstante, en el caso concreto, los productos adquiridos constituyen insumos de consumo ordinario para efectuar labores de limpieza, donde el precio tiende a ser el factor primordial y la Municipalidad con este requerimiento busca reducir los costos asociados a su compra disponiendo el planteamiento descrito dentro del cartel.

7. Con respecto a la solicitud de incorporar un puntaje adicional para el oferente que demuestre que los productos ofrecidos son amigables con el ambiente, no es procedente atender la recomendación presentada, dado que la información técnica solicitada dentro del cartel, satisface los requerimientos ambientales y demás especificaciones establecidas, sin evidenciar que el otorgar puntajes extras sobre una condición que los participantes deben atender.

Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 4985.—Crédito.—(IN2013076544).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000004-01
(Prórroga al plazo para recibir ofertas)

Adquisición de dos camiones recolectores de desechos sólidos

La Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Goicoechea, informa que dado al recibido de un recurso de objeción al cartel de dicho expediente y de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Contratación Administrativa se realiza la prórroga N° 1 al plazo para recibir ofertas para el próximo 2 de diciembre hasta las 10:00 a. m.

Dicha apertura se realizará en la Oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Goicoechea, ubicada contiguo al Más x Menos, Guadalupe.

Goicoechea, 19 de noviembre del 2013.—Proveeduría.—Jessie Rojas Quirós, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013076564).

REGLAMENTOS

COMERCIO EXTERIOR

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA

La Junta Directiva de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica en la sesión N° 310-2013, se aprobó el Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica. El Reglamento vigente podrá ser consultado en su página web: www.procomer.com.

San José, 9 de julio del 2013.—Hellen Jiménez J., Asesora Legal.—Marco Alfaro Oreamuno, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—RP2013195785.—(IN2013074147).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Mediante acuerdo N° 574-11-2013, acta N° 002-E-11-2013, el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, aprobó la reforma parcial al artículo 5° inciso m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 11 de junio del 2013, en los siguientes términos:

“Artículo 5°—**De las competencias del Consejo.** Son competencias del Consejo Directivo:

- m) Autorizar el inicio de los trámites internos en las contrataciones que tengan prescendencia de los procesos ordinarios, y los procesos exceptuados que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; de acuerdo con los límites y niveles de competencia establecidos en los reglamentos internos.”

Msc. Mayra Díaz Méndez, Gerente General.—1 vez.—RP2013126664.—(IN2013074148).

Mediante Acuerdo 503-10-2013, Acta N° 074-10-2013, el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social aprobó la Reforma al Artículo 86 Pago de Subsidio del Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, en los siguientes términos:

Artículo 86.—Pago de subsidio

El trabajador(a) que fuere incapacitado para laborar por enfermedad o riesgo laboral o se le otorgue una licencia de maternidad, gozará de subsidio o salario, según corresponda, conforme las siguientes regulaciones:

- El funcionario(a) que fuere incapacitado(a) para trabajar por enfermedad o riesgo profesional, gozará de un subsidio patronal equivalente al monto de su salario no cubierto por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros.
- Las licencias por maternidad se computarán no como subsidio si no como salario, por lo que el IMAS deberá aportar a la Caja Costarricense de Seguro Social sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.
- El cálculo del monto de subsidio patronal se efectuará de acuerdo al salario total mensual que devenga el trabajador durante el período de incapacidad.
- El subsidio que reciba el funcionario por parte del IMAS, no se tomará en cuenta para el cálculo de las cargas sociales, aguinaldo, vacaciones, salario escolar, preaviso y auxilio de cesantía.
- En caso de que se haya realizado un pago de salario del 100% a las personas trabajadoras y estas se encuentran incapacitadas, estarán obligadas a reintegrar a la Institución las diferencias salariales y el IMAS aplicará de oficio las deducciones al salario.

José Guido Masís Masís, Jefe Desarrollo Humano.—1 vez.—(IN2013074571).

Mediante Acuerdo N° 522-10-2013, Acta N° 076-10-2013, el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, aprobó la Reforma al Artículo 33 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, según *Gaceta* N° 61 del lunes 28 de marzo del 2011, en los siguientes términos:

Artículo 33.—El IMAS contará con uno o varios manuales de procedimientos para la ejecución de los servicios y beneficios ofertados, este será una guía sistemática sobre la secuencia lógica de los procesos y actividades que deben seguir los órganos o funcionarios competentes, para aplicar el presente reglamento.

El o los manuales no serán una mera repetición de las normas legales establecidas en otros documentos oficiales y deberán contener aspectos como:

- Definición y descripción del servicio o beneficio ofertado.
- Definición de procesos por cada servicio o beneficio (ejemplo: valoración de beneficiarios, aprobación, renovación y anulación de beneficios).
- Definición de actividades de los procesos.
- Flujogramas de procesos.

5. Definición de responsables de los procesos y actividades.
6. Tiempos de duración del proceso y sus actividades.
7. Lugar de los trámites.

El o los Manuales de Procedimientos deberán ser elaborados y actualizados, cuando así corresponda, por las Unidades y Programas del nivel central y por el Departamento de Instituciones de Bienestar Social, con los insumos provenientes del nivel regional. La aprobación de los manuales es potestad de la Gerencia General del IMAS.

MSc. Mayra Díaz Méndez, Gerenta General.—1 vez.—(IN2013074576).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdo adoptado por junta directiva en sesión ordinaria N° 110-2013, del primero de octubre del año en curso.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL FONDO ESPECIAL ADMINISTRATIVO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 2°—**Sujetos de crédito.** Serán sujetos de crédito los afiliados (as) al Régimen del Magisterio Nacional, cotizantes activos del Régimen, en la Línea de Salud, los beneficiarios de derechos sucesorios de pensiones del Magisterio y las Entidades Financieras y Sociales del Magisterio Nacional.

Artículo 3°—**Líneas de crédito y destino de los recursos**

1. Línea de Gastos Personales:

Dirigida a los pensionados (as) para que satisfagan requerimientos de índole personal.

2. Línea Pago de Deuda al Fondo de Pensión

Dirigida a quienes tengan declarado en su favor, el beneficio ordinario o extraordinario, y que deban cancelar una deuda al Fondo de Pensiones, para acogerse al derecho, o bien, que generaran deuda al Fondo, producto de una revisión de pensión o jubilación.

3. Línea de Microempresa:

Dirigida a aquellos pensionados (as) que buscan complementar o desarrollar proyectos productivos, mediante la figura de financiamiento económico. Los recursos podrán ser utilizados para la compra de equipo, maquinaria, materia prima y capital de trabajo, pudiéndose destinar hasta el 25% del monto solicitado, para la cancelación total o parcial de deudas, relacionadas exclusivamente con el giro de la microempresa.

En los casos que corresponda, los avalúos de las propiedades y los estudios de factibilidad económica, serán realizados por profesionales calificados, los cuales serán seleccionados por la Junta de Pensiones. Será la Institución la que realizará la asignación correspondiente y el interesado depositará en la Junta, de previo, el costo de tales estudios.

5. Línea de Salud

Dirigido a los afiliados (as) del Régimen, para satisfacer sus requerimientos en el área de la salud. Entendiéndose el término salud, tal como lo refiere el Organismo Mundial de la Salud: “Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

6. Derecho Sucesorio

Dirigido a los beneficiarios de derechos sucesorios del Régimen de pensiones del Magisterio Nacional, siempre y cuando exista una resolución que apruebe su derecho.

Esta línea atenderá las siguientes necesidades:

1. Para la atención de gastos médicos en general.
2. Atención de gastos por fallecimiento de familiares.
3. Ayuda para la reposición de bienes que el pensionado (a) haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, deberá presentar la documentación probatoria correspondiente.

4. Desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, entre otros). Deberá aportar certificación emitida por la autoridad competente.
5. Cancelación parcial o total de deudas a nombre del beneficiario. Las deudas deben haber sido contraídas con instituciones públicas o privadas del Sector Bancario Nacional, entidades financieras del Magisterio Nacional o personas físicas; para lo cual, el solicitante deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.
6. Para compra de útiles escolares y pago de matrícula. Debe presentar la factura pro forma específica.
7. Otras necesidades de carácter similar, según criterio de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5°—**Monto de financiamiento.** El monto máximo de cada tipo de crédito será el siguiente:

a) Línea de gastos personales:

€3.000.000,00 tres millones de colones con 00/100).

b) Línea pago de deuda al fondo de pensión:

€3.000.000,00 (tres millones de colones con 00/100).

c) Línea de microempresa:

€8.000.000,00 (ocho millones de colones con 00/100).

d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional:

El monto máximo para esta línea será designado en cada caso por la Junta Directiva, tomando como referencia el plan de inversión, considerando los beneficios que se planea brindar a los pensionados (as) por medio del crédito solicitado, la(s) garantía(s) ofrecida(s), los avalúos correspondientes, el presupuesto disponible para este tipo de créditos y los demás requisitos que se incluyen en este Reglamento, así como cualquier otra información que se considere necesaria, en procura de salvaguardar los intereses de la institución.

El monto del crédito aprobado se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo No. 15 de este reglamento.

e) Línea de salud:

€4.000.000,00 (cuatro millones de colones con 00/100)

f) Derechos sucesorios:

€1.000.000,00 (un millón de colones con 00/100 por beneficiario).

g) Línea de urgencia:

€1.000.000,00 (un millón de colones con 00/100).

Los montos máximos autorizados para cada una de las diferentes líneas, serán revisados anualmente basándose en criterios técnicos, y podrán ser modificados únicamente por acuerdo expreso de la Junta Directiva de la Institución.

e) Línea para servicios funerarios:

€1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con 00/100).

Artículo 6°—**Tasas de interés.** La tasa de interés vigente para cada línea de crédito, es la siguiente:

a) Línea gastos personales

15% Anual fija sobre saldos

b) Línea pago de deuda al fondo de pensión

16% Anual fija sobre saldos

c) Línea de microempresa

16% Anual fija sobre saldos

d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio nacional:

18% Anual Fija sobre saldos

e) Línea de salud

8% Anual fija sobre saldos

f) Derechos sucesorios

15% Anual fija sobre saldos

La tasa de interés subirá en cinco puntos porcentuales, para aquellos créditos en los cuales los beneficiarios pierdan su condición de beneficiario del derecho sucesorio, por incumplimiento de algún requisito, y según las causales de caducidad de los derechos, que se establecen en las leyes:

- Ley 2248 (artículos 11)
- Ley 7268 (numerales 18 y 22)
- Ley 7531 (artículos 60, 63 y 67)
- Reglamento del Régimen de Capitalización Colectiva (artículos 17 y 34)

De darse el aumento de la tasa de interés, el interesado estará obligado a efectuar la cancelación de la cuota mensual por ventanilla y en caso de no pago oportuno de la cuota, el fiador deberá asumir el saldo de la deuda.

g) Línea de urgencia

14% Anual fija sobre saldos

h) LÍNEA PARA SERVICIOS FUNERARIOS

14% Anual fija sobre saldos

Las tasas de interés, solo podrán ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva y se aplicarán únicamente para los nuevos créditos que se otorguen.

Por acuerdo de Junta Directiva, se podrán establecer tasas de interés ajustable y revisable semestralmente.

Los intereses moratorios no serán inferiores a la tasa máxima que cobren los bancos en sus operaciones activas, de conformidad con el artículo 498 del Código de Comercio.

Artículo 12.—Línea de Salud

- a) El interesado deberá contar con un salario, pensión o jubilación líquida, mayor a tres veces el monto de la cuota del crédito.
- b) No poseer operaciones con otras entidades magisteriales, ni del Sector Público o Privado, que comprometan el 60% o más del monto devengado de la pensión o jubilación. Esto califica solo para pensiones con un nominal menor al salario mínimo de la Administración Pública.
- c) Los pensionados o jubilados, deben tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o bien, suscribir una póliza de saldos deudores.
- d) Los trabajadores activos, deben suscribir una póliza de saldos deudores.
- e) Los trabajadores activos, deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF. No se aceptarán deudores o fiadores con calificación mala o deficiente.
- f) Deberá firmar un pagaré a favor de la Junta de Pensiones, en el cual se especifican las condiciones en que fue otorgado el crédito.
- g) De existir compromisos crediticios con la Junta, estos deben estar completamente al día.
- h) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, serán deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- i) Presentar fotocopia de la cédula de identidad vigente (por ambos lados).
- j) Presentar factura proforma, factura cancelada o documentos que muestren los criterios médicos que justifiquen los tratamientos a realizar. Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.
- k) Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados (as):

Hasta	€4.000.000.00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Activos: MEP Propiedad

Hasta	€2.000.000.00	Sin fiador
€2.000.001.00	€4.000.000.00	1 fiador

Activos: MEP Interinos

Hasta	€1.000.000.00	Sin fiador
€1.000.001.00	€2.000.000.00	1 fiador
€2.000.001.00	€4.000.000.00	2 fiadores

Activos: Centros Educativos Públicos y Privados (Cepps Propiedad e Interino)

Hasta	€2.000.000.00	1 fiador
€2.000.001.00	€4.000.000.00	2 fiadores

Los fiadores y codeudores deben ser cotizantes activos en propiedad, jubilados o pensionados por derecho propio del Magisterio Nacional, con ingresos líquidos, superiores a 2 veces el monto de la cuota.

La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar garantías adicionales, en aquellos casos que así lo considere conveniente.

Artículo 25.—Gastos y trámites para la formalización. La Junta de Pensiones cobrará para cubrir los gastos administrativos, un 3% del monto de la operación, salvo para los créditos de Salud, que no devengarán este tipo de gasto en la formalización. Los gastos de honorarios de abogados, peritos, contadores, seguros, así como de cualquier otra índole, atinente a la inscripción de las garantías, corren por cuenta del prestatario; honorarios que se registrarán por lo estipulado en el Contrato de Servicios Profesionales que al efecto establece la Junta.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 28.—Limitaciones de alcance general.

- a) No se permiten renovaciones en la línea de crédito de Microempresa, Pago de Deuda al Fondo de Pensión, Urgencia ni Derechos Sucesorios.
- b) Todo aquel pensionado o jubilado que requiera acceder a un nuevo crédito y que haya tenido problemas de morosidad de dos cuotas sin justificación, en los últimos 48 meses, debe presentar uno o más fiadores solidarios con capacidad de pago que respalden el monto solicitado, para optar por un nuevo crédito o renovación del mismo.
- c) La determinación del número de créditos a otorgar a una entidad social o financiera del Magisterio Nacional, será potestad exclusiva de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones.
- d) No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

MBA. Glenda Sánchez Brenes.—1 vez.—O. C. N° 30822.—Solicitud N° 3866.—C-182770.—(IN2013076258).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

La Asamblea General del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica

Considerando:

1°—Que el Colegio tiene como función brindar la orientación y las directrices claras, del quehacer de sus agremiados y las actividades para las cuales los contratan.

2°—Que es necesario contar con procedimientos y directrices internas para el control de las actividades taurinas que se realizan a lo largo del país y que la legislación coloca bajo la tutela de la profesión Médico Veterinaria;

3°—Que el Colegio de Médicos Veterinarios debe coadyuvar con la autoridad competente en el cumplimiento de la normativa vigente;

4°—Que es trascendental esta materia para salvaguardar el bienestar animal y la Salud Animal;

5°—Que los servicios Médico Veterinarios son de gran importancia para el desarrollo de las actividades que implican el uso de animales;

6°—Que las actividades taurinas tienen carácter legal en Costa Rica y se encuentran reguladas mediante el Decreto Ejecutivo N° 19183 G-S, Reglamento de Actividades Taurinas;

7°—Que de conformidad con el artículo 107 del Decreto 19184-MAG, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, las corridas de toros requieren contar con asesoría médico veterinaria. **Por lo tanto,**

Acuerda en firme por [Unanimidad/Mayoría]:

El siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE ASESORÍAS MÉDICO VETERINARIAS EN ACTIVIDADES TAURINAS

CAPÍTULO I

De las definiciones

Artículo 1°—Las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en las disposiciones de este Reglamento Interno, se entenderán de esta forma:

Área de descanso del toril: espacio destinado para el toro inmediatamente después de su salida de la arena de juego.

Bienestar animal: conjunto de eventos necesarios para que un animal viva bien psicológica y físicamente. Implica evitar el abuso y explotación animal por parte de las personas, mediante normas apropiadas de alojamiento, alimentación y cuidados generales, la prevención y tratamiento de enfermedades y la garantía de la libertad de molestias y dolor innecesarios.

Bitácora: Papelería Oficial del Colegio, de uso obligatorio para los Regentes y Asesores Permanentes que la Junta Directiva indique, ajustado al Decreto Ejecutivo N° 17311-MAG y que constituye uno de los instrumentos para el control y la fiscalización por parte del Colegio y autoridades competentes. Tiene completa validez y eficacia jurídica.

Botiquín veterinario: equipo y medicamentos veterinarios. Los Medicamentos Veterinarios allí almacenados son de uso interno del propio de la actividad y no podrán ser expendidos ni suministrados al público, excepto para la continuación de tratamientos prescritos por el Médico Veterinario.

Calentamiento del animal: acto de aplicar el chuzo eléctrico al animal en un espacio reducido, sin salida y de forma repetida.

Cepo de contención: área del redondel para la preparación del toro para la monta (pretaleo, descorne, verijera, cuando corresponda etc), cuando sea posible, este espacio se puede utilizar para realizar procedimientos médicos.

Colegio: Colegio de Médicos Veterinarios.

Colegiado: Miembro Activo del Colegio, de acuerdo con la Ley Orgánica N° 3455 del 10 de noviembre de 1964 y los Decretos Ejecutivos que reglamentan la Medicina Veterinaria.

Contratante: Persona física o jurídica que contrata los servicios profesionales de un Médico Veterinario en calidad de Regente o Asesor Permanente, para un establecimiento, evento o actividad.

Evento: actividad esporádica señalada en el Decreto N° 19184 - MAG, artículo N° 107, incisos “h” e “i” para cuya ejecución se requiere de una Asesoría Permanente. En caso de constituirse en actividad regular o frecuente, la persona física o jurídica responsable requerirá además, de Licencia Veterinaria.

Informe veterinario: Documento emitido conforme a lo señalado en este procedimiento Interno, por un Colegiado en donde ofrece constancia de información propia de las actividades taurinas.

Manga de cargadero y descargadero: rampa por la cual el animal se baja y sube al transporte.

Pretal: cuerda que se coloca alrededor del tórax del animal por detrás de las escapulas y de la cruz para la sujeción del montador.

Pretaleo: acción de colocar el “pretal” en el animal.

Redondel: estructura y arena donde se realizan las corridas.

Salud Pública Veterinaria: de acuerdo a la OMS, se define como: la suma de todas las contribuciones al bienestar físico, mental y social al bienestar de las personas a través del entendimiento y aplicación de las ciencias veterinarias.

SENASA: Servicio Nacional de Salud animal y autoridad competente en la fiscalización de las actividades taurinas.

Solicitante: Miembro Activo que formalmente solicita ante la Junta Directiva autorización para asumir la Regencia o Asesoría Permanente de un establecimiento, evento; o persona física o jurídica que solicita la Licencia Veterinaria de Operación.

Toril: estructura donde se ubican los toros temporalmente antes y después de cada corrida.

Verijera: Cordón o mecate, hecho de distintos materiales, que se coloca alrededor del cuerpo del animal, por delante de los testículos, para provocar cosquilleo o prurito en esta región, con la finalidad de que esto genere mayores saltos o movimientos del tren posterior del animal.

CAPÍTULO II

De los organizadores

Artículo 2°—El responsable de la organización del evento deberá realizar la solicitud de aprobación de la asesoría veterinaria al Colegio y realizar el pago correspondiente por este concepto, así como la de los permisos que establezca la regulación nacional. Además, debe aportar el comprobante de haber cancelado los honorarios convenidos con el Médico Veterinario, o en su defecto la autorización de éste para que le sean cancelados al inicio del evento bajo pena de no prestarse el servicio con las consecuencias legales correspondientes. El Colegio de Médicos Veterinarios no aprobará asesorías veterinarias a solicitantes que se haya comprobado que en eventos anteriores hayan dejado sin cancelar los honorarios del Médico Veterinario, hasta tanto no demuestren haber honrado los honorarios pendientes a dicho profesional, tampoco lo hará en caso de que hayan incurrido en faltas comprobadas al bienestar de los animales o en el incumplimiento de la regulación de la autoridad competente.

Artículo 3°—La organización del evento debe brindar todas las facilidades para el ingreso y/o permanencia del Médico Veterinario Asesor antes, durante y después del evento. Debe brindarle un espacio adecuado para que pueda desarrollar sus actividades, donde resguardar sus medicamentos y equipo y brindar un área en la cual pueda contener, manear y manipular un animal en caso de que se requiera la atención médica de manera que se garantice la seguridad del profesional.

Artículo 4°—Los organizadores del evento están en la obligación de brindar toda la información que el Médico Veterinario solicite, respecto a los animales, manejo y actividades a realizar durante las corridas. Asimismo, deben acatar todas las recomendaciones y cambios que sean indicados por el Médico Veterinario o por el SENASA, para proteger el bienestar animal.

CAPÍTULO III

De las asesorías veterinarias durante los eventos

Artículo 5°—Todo evento que requiera de la Regencia o de la Asesoría Permanente de un Médico Veterinario para su operación o celebración, según lo establecen los artículos 96, 216, 219, 220, 221 de la Ley General de Salud, N° 5395, el artículo 3°, literal g) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios N° 3455, el transitorio III de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos N° 7221 y el Capítulo XVII del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Decreto Ejecutivo N° 19184 - MAG y decreto 19369-MAG; debe contar con la Autorización de la Regencia o Asesoría Permanente en el Colegio, y cumplir los requisitos legales, técnicos y administrativos. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio determinar, de conformidad con los criterios técnicos de SENASA, las distintas categorías de eventos, así como el número de Médicos Veterinarios que se requieran en función de la naturaleza y características del evento. Además la Junta Directiva podrá recomendar los honorarios o tarifas que correspondan al ejercicio profesional veterinario en estas actividades.

Artículo 6°—El Médico Veterinario solicitante debe coordinar con la comisión de fiestas, organizadores del evento o contratante, la obtención del permiso de asesoría para actividades taurinas extendido por el Colegio de Médicos Veterinarios (se extiende únicamente a Médicos Veterinarios que se encuentren al día en sus obligaciones con la institución y aquellos que hayan presentado los informes de asesorías anteriores).

CAPÍTULO IV

De las labores del médico veterinario asesor

Artículo 7°—Los Asesores autorizados por el Colegio realizarán las siguientes labores en las actividades taurinas:

- 1) Contar con todo el equipo y medicamentos veterinarios, así como herramientas u otro tipo de elementos que le permitan ejecutar sus labores (Ej. Foco, desmochadora).
- 2) Realizar una evaluación previa de los toriles o corrales cuando aplique, cualquier área para contener a los animales (bovinos y equinos) y redondel, para verificar que posean las condiciones que garanticen que los animales no se lesionarán físicamente. En caso de encontrar alguna situación que pudiese comprometer la salud e integridad física de los animales participantes y las personas, se debe de realizar la recomendación técnica al encargado de mantenimiento del redondel para su corrección inmediata y reportarlo en la bitácora.
- 3) Verificar que los toriles tengan un tamaño, que permita que los animales puedan echarse y levantarse.
- 4) Verificar que a los equinos se les brinde agua y alimento. Deben existir bebederos. En el caso de los bovinos, se les debe brindar agua cuando las instalaciones y posición de los animales así lo permitan, lo anterior en cumplimiento de la ley de bienestar de los animales 7451.
- 5) Verificar que los camiones en aquellos casos donde los animales se mantienen durante el evento, rampa, pasillos, toriles posean piso antideslizante y que las paredes están libres de bordes o salientes filosas que puedan dañar a los animales.
- 6) Verificar que los descargaderos, pasillos y entradas a las mangas posean iluminación que evite la formación de sombras, lugares o entradas oscuras, en los cuales el animal no pueda observar hacia donde se dirige.
- 7) Verificar que el cepo de contención posea el espacio suficiente para la preparación del animal y que durante la permanencia del animal en este, no se le lesione, lastime o aplique el chuzo eléctrico de forma abusiva.
- 8) Verificar que no se realice el calentamiento del animal y corregir esta o cualquier otra acción que genere dolor y estrés al animal, cuando se presente.
- 9) Verificar que se haya realizado la desinfección de los lugares donde se mantendrán a los animales, en aquellos redondeles que cuenten con corrales o toriles.
- 10) Comprobar que los animales que ingresen a las instalaciones cuenten con la Guía de Transporte o cualquier otra documentación que corresponda de acuerdo con las regulaciones vigentes.
- 11) El Médico Veterinario debe estar presente durante todas los eventos taurinos que se realicen y hasta que el último animal sea retirado del redondel.
- 12) Realizar una minuciosa inspección visual de los animales que participarán en las corridas (bovinos y equinos de lazo), esta inspección se puede realizar en el camión para el caso de los bovinos. Los equinos pueden inspeccionarse una vez que han sido descargados del transporte. Los animales que van a participar en el evento deben estar en perfectas condiciones de salud para hacerlo.
- 13) Aislar de inmediato o girar las órdenes correspondientes, para evitar que se juegue cualquier animal que evidencie lesiones, cortaduras, sangrados o síntomas clínicos que lleven a la sospecha o diagnóstico de enfermedad. En caso de no existir anuencia del ganadero de separar el animal, la situación se debe de comunicar al representante de la organización del evento para coordinar con seguridad pública o privada el cumplimiento de las órdenes giradas por el Médico Veterinario. Este tipo de situaciones deben de documentarse

en el informe de actividades de la asesoría realizada por el Médico Veterinario.

- 14) Observar el manejo de los animales durante su estadía en el redondel (bovino y equino), previo a la monta y durante la preparación de la misma.
- 15) Corregir cualquier práctica que atente contra el bienestar animal, incluyendo y no limitándose al uso abusivo del chuzo eléctrico, uso de espuelas no permitidas, colocación del chuzo eléctrico en partes sensibles, como ojos, genitales, cabeza, doblar el rabo, introducir objetos punzantes en el cuerpo del animal, entre otros.
- 16) Verificar que las espuelas son desinfectadas antes de la monta y que se utilizan de forma correcta. (Ej. No permitir fijar la espuela de estrella contemplada en el reglamento de actividades taurinas 19183-G-S, con la correa con que se amarra a la pierna, ya que esto lastima y corta al animal).
- 17) Evitar realizar prácticas quirúrgicas, de manejo y otras que alteren las características de los animales que participarán en el evento, con la excepción de la eliminación de las puntas de los cuernos. El Médico Veterinario debe garantizar que las puntas de los cuernos deban ser eliminadas.
- 18) En caso de que ocurra algún accidente en un animal participante en el evento, el Médico Veterinario se encargará de realizar los procedimientos médicos y quirúrgicos que sean necesarios, para lo cual queda autorizado a cobrar los honorarios profesionales correspondientes. Los actos médicos podrán llevarse a cabo durante la actividad de acuerdo a las facilidades y condiciones prestadas en el acto, así mismo el Médico Veterinario debe evaluar la gravedad de la lesión que puede llevar en casos extremos a la eutanasia.
- 19) Verificar el retorno y correcta carga de los animales al medio de transporte.
- 20) Aplicar las disposiciones del Reglamento de Actividades Taurinas, Decreto Ejecutivo N° 19183 G-S, y de la Ley de Bienestar Animal, N° 7451. En caso de derogatoria y/o creación de nuevas directrices, nuevos reglamentos o leyes, el Médico Veterinario está en la obligación de hacer cumplir lo establecido en la regulación vigente.
- 21) Solicitar a la organización o se confeccione en conjunto con esta, un plan en caso de emergencia con uno o varios animales, tales como fracturas, cornadas entre animales, exposición de vísceras, quebraduras de cachos, laceraciones producto del uso de espuelas o manipulación, retiro del animal en caso de que este no pueda deambular y procedimientos de eutanasia.
- 22) Registrar en el informe veterinario, recomendaciones y cualquier transgresión a las regulaciones. En este último caso deberá enviar copias al SENASA.
- 23) Empezar otras acciones que se orienten a cumplir las normas que benefician la Salud Pública Veterinaria, la Salud Animal y el Bienestar Animal.
- 24) Atender las convocatorias que le haga la Fiscalía para revisar asuntos relacionados con su Asesoría Permanente u otras que la Asamblea General o la legislación, le asignen.

CAPÍTULO V

De las sanciones

Artículo 8°—Cuando la Fiscalía y/o el SENASA determine que en alguno de los establecimientos donde se realicen actividades taurinas donde es necesario operar con asesoría veterinaria, se ha incumplido con las obligaciones que debe vigilar en virtud del presente Reglamento Interno, aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a la regulación vigente que le compete a cada institución.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación el Diario Oficial *La Gaceta*, del aviso de divulgación pública en el portal electrónico del Colegio de Médicos Veterinarios.

Dado en Tres Ríos, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. Asamblea General Extraordinaria N° 32-2013.

Tres Ríos, 11 de noviembre del 2013.—Dr. German Rojas Hidalgo, Presidente.—1 vez.—(IN2013074279).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT****CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE**

Por acuerdo N° 11, que consta en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 182-2013, del 24 de octubre del 2013, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo de Curridabat, somete a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles, el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y MATERIALES PIROTÉCNICOS AUTORIZADOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

Artículo 1°—Todo interesado sea persona física o jurídica debe presentar formalmente por escrito la solicitud de autorización para la venta de pólvora, fuegos artificiales o materiales pirotécnicos autorizados, para tal efecto debe aportar y haber cumplido con lo que establecen los Decretos Ejecutivos N° 32852-S, “Requisitos y Procedimientos para el Otorgamiento de las Autorizaciones Sanitarias por parte del Ministerio de Salud para la Actividad Pirotécnica”, y N° 37985-SP, “Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos”, así como la especificaciones técnicas del denominado “Manual de Disposiciones Generales sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios Versión 2013” emanado del Benemérito Cuerpo de Bomberos. La normativa señalada es parte integral del presente reglamento.

Artículo 2°—El interesado de obtener la licencia debe aportar con su solicitud:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o representante legal, en éste último caso deberá venir acompañado de certificación de personería no más de sesenta días de expedida, ya sea por Notario Público o Registro Nacional. Una vez cotejados los originales con las copias le serán devueltos aquellos al solicitante.
- b) En caso de no ser el inmueble, en donde se almacenará y comercializará los elementos objeto de ésta reglamentación, propiedad del solicitante, deberá presentar autorización autenticada del propietario del fundo, para que en el mismo se pueda realizar tal actividad.
- c) Permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública, el cual debe indicar que es para la venta de artículos explosivos, de pirotecnia o sus aditamentos.
- d) Permiso de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.
- e) Declaración Jurada en la cual se indique que durante todo el tiempo que el local se mantenga abierto se contará con al menos un trabajador que cuente con la certificación sanitaria que se indica en el artículo 32 de los Requisitos y Procedimientos para el Otorgamiento de las Autorizaciones Sanitarias por parte del Ministerio de Salud para la Actividad Pirotécnica.
- f) Certificación emitida por la Unidad de Ingeniería de Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en donde se indique que fue hecha Evaluación de Riesgos en el local de conformidad con el Manual de Disposiciones Generales sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios Versión 2013, y que el mismo cuenta con medidas de seguridad suficientes para el almacenaje y venta al menudeo de pólvora, fuegos artificiales y materiales pirotécnicos autorizados.
- g) Certificación de estar al día con las obligaciones con la Seguridad Social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social, como del Fondo de Asignaciones Familiares FODESAF.
- h) Pólizas de Riesgos y Responsabilidad Civil emitidas por alguna de las empresas comercializadoras de seguros autorizadas por la SUGESE, en la cual se haga especial énfasis en materia del almacenaje y comercialización de pólvora, fuegos artificiales y materiales pirotécnicos autorizados.
- i) Declaración Jurada donde se indique que se exonera a la Municipalidad de Curridabat de cualquier eventualidad que se pueda presentar en dicho negocio por la venta y comercialización

de la pólvora, fuegos artificiales y materiales pirotécnicos autorizados, en lo que se refiere a daños a terceros, penal, civil y administrativo, así como la obligación de asumir la totalidad de los daños y perjuicios indicados, por todo el tiempo de vigencia de la licencia.

Artículo 3°—Queda prohibida la venta de pólvora a personas menores de 18 años, sin excepción. El comerciante velará por el cumplimiento de esta disposición realizando la venta previa presentación por parte del comprador de la cédula de identificación en el caso de nacionales, y de la cédula de residencia o pasaporte, en cuanto a habitantes extranjeros.

Artículo 4°—El comercio autorizado deberá contar con un Registro de Venta de Pólvora, Fuegos Artificiales y Materiales Pirotécnicos Autorizados, en formato físico en el cual se deberán consignar al menos, la hora y fecha de la venta, el nombre del comprador con su número de identificación, y el nombre y número de identificación del trabajador o dependiente del comercio autorizado que cuente con la certificación ordenada por el inciso c) del artículo 2° de éste Reglamento. Este Registro deberá estar siempre a disposición de los Inspectores de la Municipalidad.

Artículo 5°—Queda prohibida en forma ambulante y en puestos estacionarios ubicados sobre la vía pública, los espacios abiertos al público tales como parques y plazas la venta de pólvora menuda.

Artículo 6°—El lugar o local comercial donde se va instalar el puesto de venta de pólvora menuda debe ubicarse a una distancia no menor de cien (100) metros de otro puesto de venta de pólvora. Ni a menos cien (100) metros a la redonda a linderos de estaciones gasolineras, plantas de llenado gas de petróleo licuado (GLP, LPG), fábricas, o bodegas o comercio de agroquímicos, químicos o materiales inflamables. No podrá ubicarse tampoco frente a carreteras nacionales cuyo movimiento vehicular o peatonal sea masivo, y especialmente en donde se de circulación diaria o continua de vehículos que transporten ya sea, agroquímicos, químicos, combustibles, gas licuado (GLP, LPG) o materiales de alta inflamabilidad.

Artículo 7°—La Municipalidad a través de la Fuerza Pública, Inspectores Municipales, están obligados de realizar inspecciones de rutina con el fin de verificar el buen cumplimiento del presente Reglamento, quedando facultados para realizar el cierre temporal del local comercial que incumpla con la misma de acuerdo a la legislación vigente para este efecto, pero solamente en cuanto al almacenaje y venta de.

Artículo 8°—Las patentes temporales tendrán una vigencia del 01 de noviembre al 31 de enero del año inmediato siguiente. Por su parte las patentes permanentes deberán ser renovadas cada seis meses, para lo cual deberán completar únicamente los requisitos de los incisos c), d), e), f), g) y h), del artículo 2° de éste Reglamento.

Artículo 9°—El monto que se cobrará por concepto de Impuesto de Patentes provisional para la venta de pólvora se realizará de oficio de acuerdo a la Ley de Patentes del Ayuntamiento. En cuanto a las permanentes se aplicará según el volumen de ventas de conformidad con el mismo cuerpo normativo.

Curridabat, 29 de octubre del 2013.—Secretaría del Concejo.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2013073885).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO PARA LOS CUADRANTES DE LAS CABECERAS DE DISTRITO HABILITADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 25902-MIVAH-MP-MINAE

Considerando:

1°—Con base al Decreto N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 7 de abril de 1997 que modificó el Plan Regional del Gran Área Metropolitana emitido por medio del Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982. Se procede a actualizar dicha modificación con la publicación de la expansión de los cuadrantes de las cabeceras de distrito de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Jesús, Santo Domingo y Purabá, que se ubican en la zona Especial de Protección, los cuales se detallan en los artículos 3° y Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 25902, para permitir el Desarrollo Urbano por medio de los criterios establecidos por

la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en los planos adjuntos a esta publicación.

2°—Que mediante convenio de Cooperación suscrito entre el INVU y el Gobierno Local dentro de los objetivos generales esta realizar la actualización de los cuadrantes urbanos integrándoles la variable ambiental y los estudios hidrogeológicos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política: *“La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal...”*. En ese sentido la Municipalidad debe procurar que las necesidades en los diferentes campos o actividades se logren satisfacer dentro del margen de la legalidad.

3°—Que en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, se reconoce la competencia y autoridad de los Gobiernos Municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

4°—Que el cantón de Santa Bárbara se ubica integralmente dentro de la Zona Especial de Protección Agrícola determinada por el Plan Regional Metropolitano (GAM-82) restringiendo su desarrollo habitacional, comercial, industrial y servicios, a los cuadrantes urbanos establecidos mediante Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 7 de abril de 1997 que modificó el Plan Regional del Gran Área Metropolitana por medio del Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982.

5°—Que dichos cuadrantes requieren ampliarse para albergar la creciente población, mediante un desarrollo urbano centralizado dentro de las áreas de los cuadrantes urbanos, cumpliendo además con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE y la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, aprobada por SENARA mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3303, sesión extraordinaria N° 239-06, del 26 setiembre del 2006.

6°—Que la Directriz N° 35-MIVAH-PLAN que estipula: *“En toda política, plan, programa o proyecto relacionado con materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Gran Área Metropolitana se deben tomar en consideración como insumos los productos generados por el “Proyecto de Planificación Urbana Regional de la Gran Área Metropolitana de Costa Rica (PRUGAM)”*.

7°—Que la Ley N° 7794 Código Municipal en su artículo 43, establece: *“Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y registrará a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella”*.

RESUELVE:

Mediante acuerdo del Concejo Municipal N° 4637-2013, de la sesión ordinaria N° 182, artículo N° 3, inciso a), celebrada el día 22 de octubre del 2013, mandar a publicar para consulta pública en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto del Reglamento de Desarrollo Urbano junto con los mapas para los Cuadrantes de las cabeceras de los distritos de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Jesús, Santo Domingo y Purabá, que se ubican en la zona Especial de Protección, los cuates se detallan en los artículos 3° y Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 25902.

Artículo 1°—En concordancia con lo dispuesto en Decreto N° 25902 y por encontrarse inmersa prácticamente la totalidad (0,12% equivalentes a 6,4 Ha del total cantonal de 5.228,67 Ha) del cantón dentro del Área Especial de Protección del Plan GAM-82, se establece un Área de Control Urbanístico sobre la cual se aplicaría las disposiciones del presente Reglamento y que estará compuesta por las cabeceras de distrito del cantón de Santa Bárbara de Heredia que a continuación se indican:

Cantón:	Santa Bárbara
Distritos:	Santa Bárbara San Pedro San Juan Jesús Santo Domingo Purabá

Artículo 2°—Se establece en las cabeceras de distrito una “Zona de Crecimiento Urbano” según planos que se publican como anexos a este acuerdo y cuyos originales pueden ser consultados en la Municipalidad en el Departamento de Ingeniería y en el siguiente sitio web: www.santabarbara.go.cr.

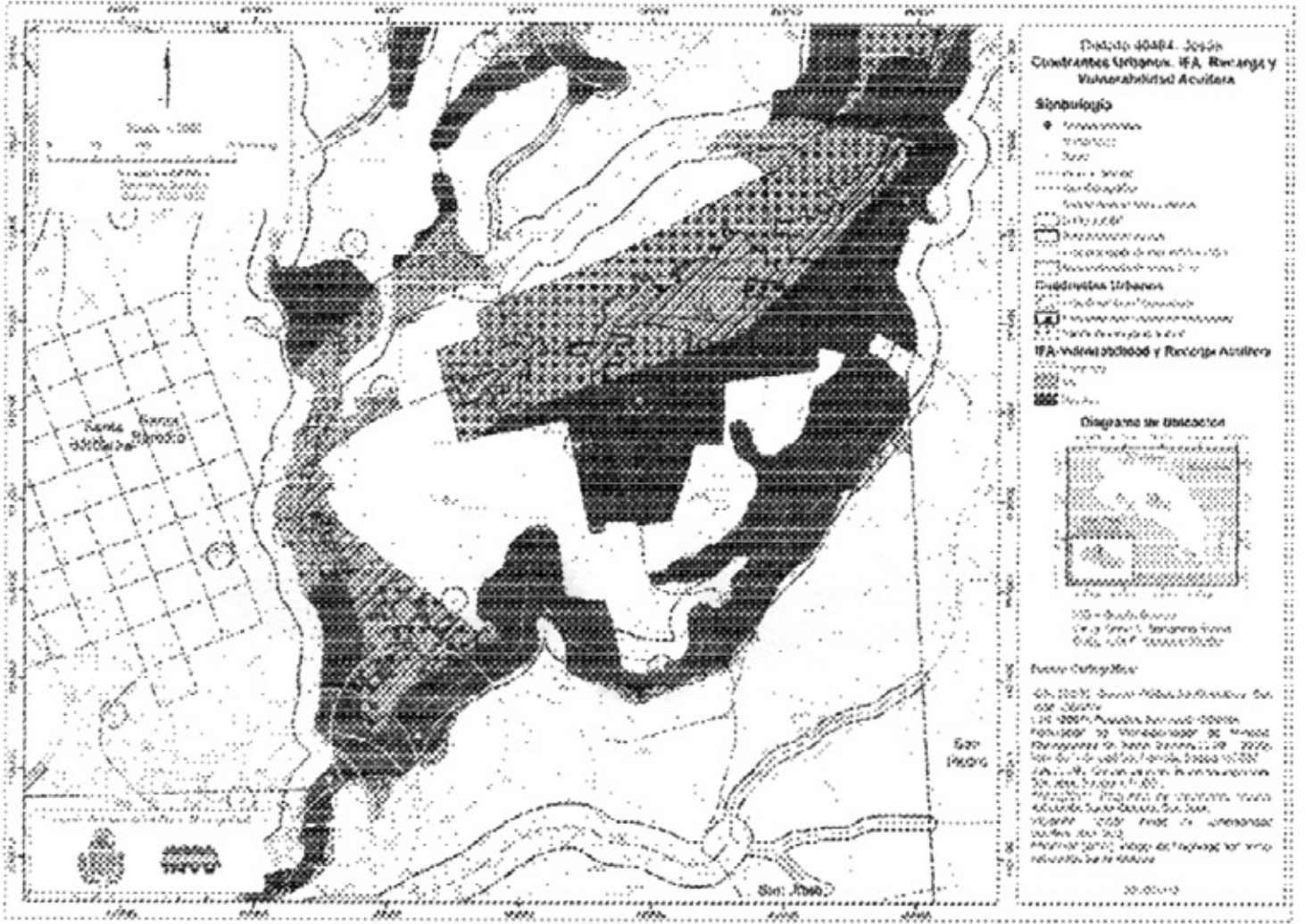
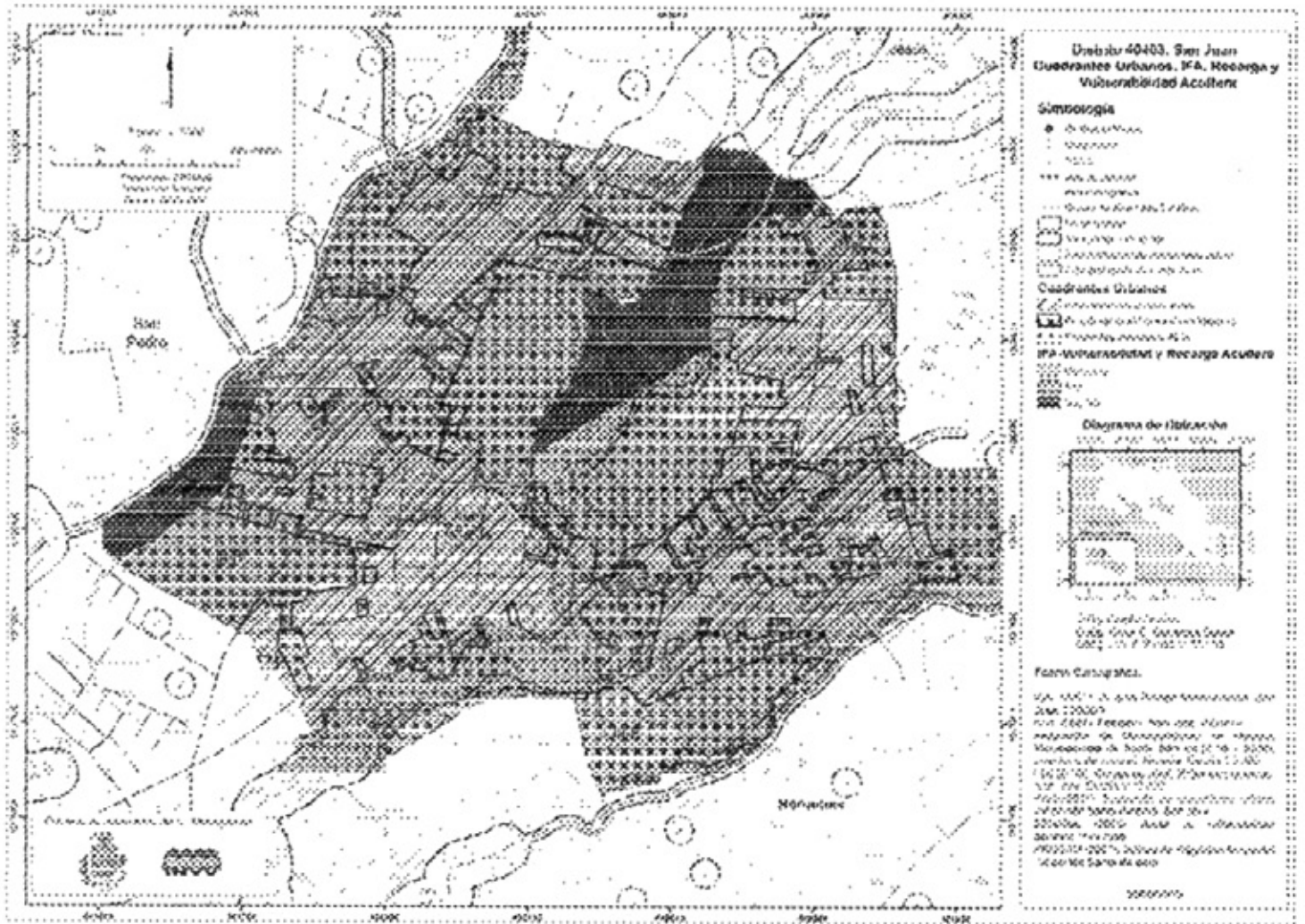
Artículo 3°—La Zona Especial de Protección tendrá un uso predominantemente agrícola y quedarán sometidas a las siguientes regulaciones:

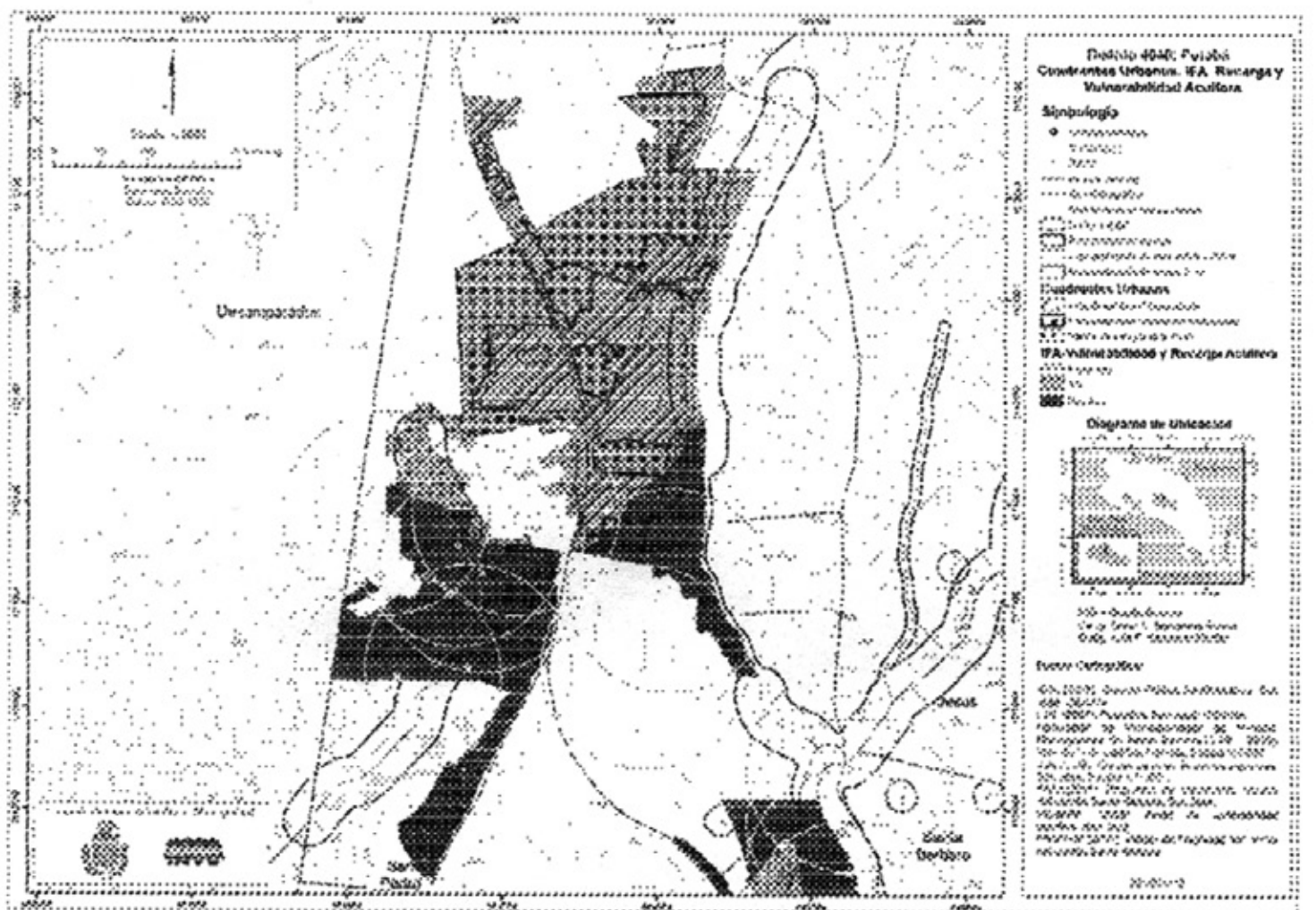
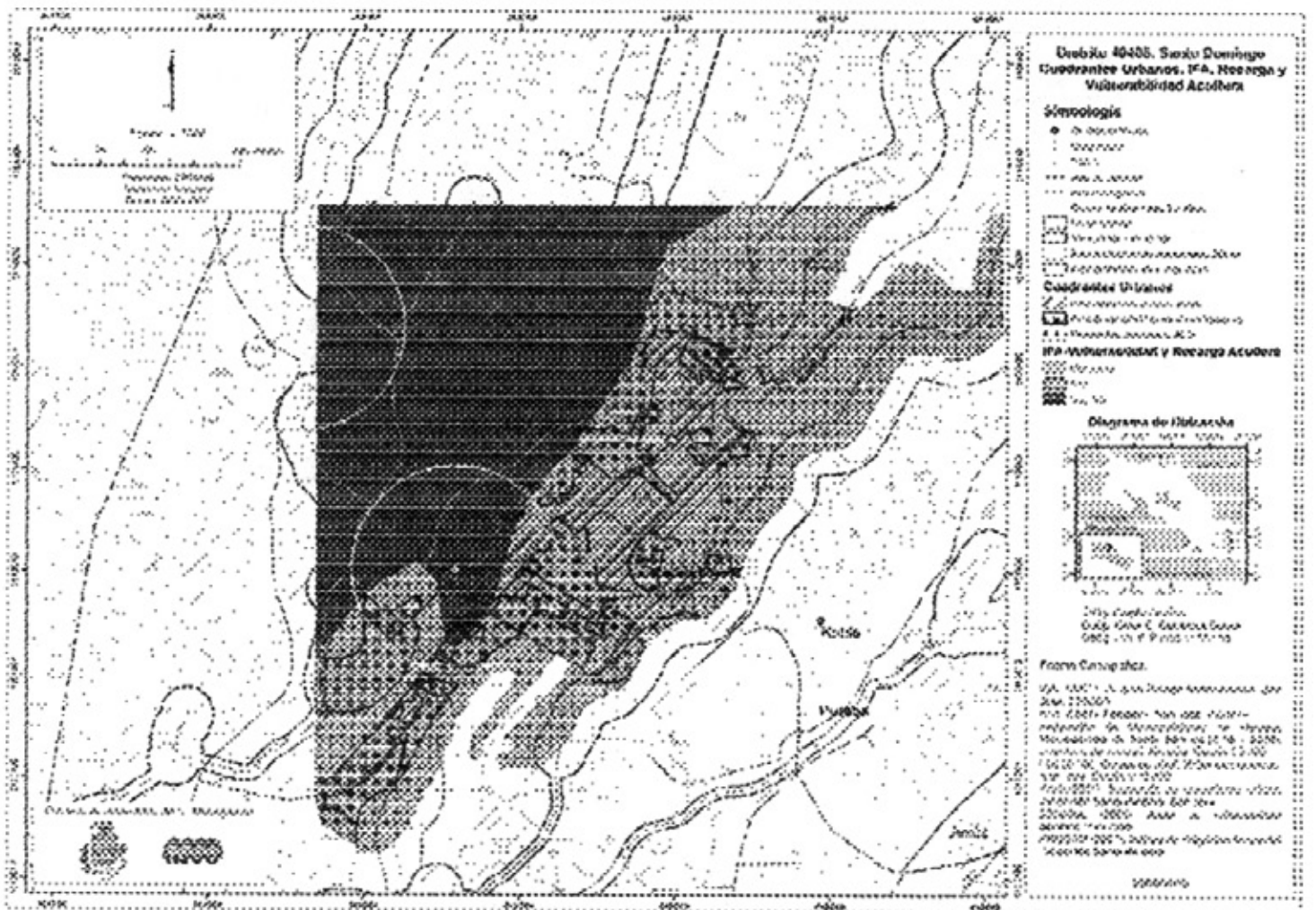
- 3.1. Dentro de esta zona sólo se permitirán urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano en las áreas de expansión de los cuadrantes de las cabeceras de los distritos. Las fincas deben estar adecuadamente amarradas al sistema vial urbano existente. Se define como cuadrante urbano el sistema de ciudades en forma de cuadrícula en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata.
- 3.2. El INVU y las Municipalidades podrán rechazar un permiso para urbanizar cuando consideren que la urbanización propuesta no produzca una expansión urbana orgánica, o que esta sea prematura por pretender dar un mayor crecimiento que el demandado por las necesidades de la población local. A tal efecto, el INVU podrá denegar permisos para urbanizar o fraccionar con base en lo establecido en las normas legales correspondientes a la Ley de Planificación Urbana.
- 3.3. Sólo se permitirá el fraccionamiento frente a caminos públicos que consten en el Inventario Actualizado de la Municipalidad. Se exceptúan los caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este artículo. No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, se podrá permitir segregaciones con frente a servidumbres o camino privado, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados.
- 3.4. Corresponderá a la Dirección de Urbanismo del INVU junto con el ingeniero encargado de la vialidad a nivel municipal, determinar si el camino existente frente a fraccionamiento que se pretende iniciar, consten en el inventario de caminos actualizado de la Municipalidad, para definir si procede o no la autorización respectiva.
- 3.5. Dentro de los cuadrantes urbanos consolidados de las cabeceras de distrito y su área de influencia, podrán aceptarse fraccionamientos frente a servidumbres siempre que las condiciones lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.
- 3.6. La Municipalidad denegará los permisos de construcción en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada o cuyo uso no sea conforme con las regulaciones presentes.

Artículo 4°—Aplicar a los cuadrantes urbanos de las cabeceras de distrito mencionados con anterioridad, la variable ambiental tramitada por el extinto Proyecto PRUGAM ante la SETENA bajo expediente N° EAE-014-2008-SETENA y que mediante resolución N° 1308-2009 SETENA se le otorga la viabilidad ambiental al ordenamiento territorial de la GAM presentado por PRUGAM.

Aplicar también en los mapas de hidrogeología, recarga acuífera y vulnerabilidad acuífera confeccionados por SENARA para el cantón de Santa Bárbara de Heredia, junto con la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, aprobada por SENARA mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3303, sesión extraordinaria N° 239-06, del 26 setiembre del 2006.

Procedase a publicar esta propuesta de Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal sometiendo a consulta pública no vinculante por diez días.





La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia mediante acuerdo N° 3379-2013, artículo N° 3, sesión ordinaria N° 142, celebrada el 22 de enero del 2013, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada “Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”. Que en sesión ordinaria N° 782, artículo N° 3, mediante acuerdo N° 4643-2013, celebrada el 22 de octubre del 2013, se aprobó la siguiente reforma:

Artículo 3°—Se reforma para que se lea:

Definiciones. Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- a.
- b. **Bar, cantina o taberna:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento.
- c.
- d. **Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocio en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como área de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con veinte locales de uso comercial diferente, con empresa de seguridad.
- e.
- f. **Ley:** La Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de 28 de junio del 2012.
- g.
- h.
- i.
- j.
- k.
- l.
- m.
- n. **Restaurantes y afines:** Conforme a la clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio y que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal para la atención en las mesas y espacio de almacenamiento de alimentos. En ellos no habrá música de cabina ni actividades bailables.

Artículo 5°—Se elimina el inciso c) y se leerá:

Advertencia documental. El documento en que conste la “licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico” deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento e indicar en forma expresa:

- a) Que el derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual fue expedido, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento.
- b) Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación;

Artículo 7°—Se reforma para que se lea:

Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas,

otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 8°—Se reforma para que se lea:

Poblaciones. Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán para cada una de las poblaciones cantonales, según las circunscripciones territoriales que mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros determine el Concejo Municipal; todo lo anterior sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley.

La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes del cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal, según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario N° 22266 de 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase A y B.

Artículo 14.—Se reforma para que se lea:

Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- f. Donde la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor de edad, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

Artículo 15.—Se reforma para que se lea:

Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

- a. Licencia clase A: un salario base.
- b. Licencia clase B:
B1 (cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile): medio salario base.
B2 (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile): un salario base.
- c. Licencia clase C: un salario base.
- d. Licencia clase D1 (Minisúper): un salario base.
- e. Licencia clase D2 (Supermercados): dos salarios base.
- f. Licencia clase E1a: Un salario base.
- g. Licencia clase E1b: Dos salarios base.
- h. Licencia clase E2: Tres salarios base.
- i. Licencia clase E3: Dos salarios base.
- j. Licencia clase E4: Tres salarios base.
- k. Licencia clase E5: Un salario base.

Los rangos estatuidos en el ordinal 10 de la Ley se reducirán a la mitad en el caso de negocios localizados en la cabecera de cantón y en una cuarta parte cuando se trata de las demás poblaciones.

Artículo 19 bis.—Se adiciona un nuevo artículo que se leerá:

Restricciones temporales. Salvo para la categoría hoteles, se aplicará la restricción de venta de bebidas contenido alcohólico en todo el cantón de Santa Bárbara, indistintamente

de la fecha, los días jueves y viernes santo. Igual restricción será aplicada para la fecha cívica del quince de setiembre, en aquellas comunidades por donde la festividad se celebre con desfiles, por lo locales comerciales instalados en las inmediaciones de la vía por donde circulen los desfiles y durante el tiempo que estén los mismos.

Artículo 29.—Se elimina el inciso:

Requisitos para obtener la autorización del traspaso, traslado o explotación de patentes adquiridas mediante la Ley N° 10. Para realizar el trámite de traspaso, traslado o explotación de una licencia de Licores que se hayan otorgado bajo la Ley N° 10, el adquirente deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de licencia municipal debidamente lleno, con todos los datos requeridos para su trámite, firmado por la persona interesada, en el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del cedente y del adquirente o la persona que solicita la explotación de la licencia, en caso de ser nacional, y fotocopia de la cédula de residencia o pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero. Si es una persona jurídica deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de un mes de haber sido extendida.
3. En caso de traspaso, copia del documento privado de la cesión de la licencia de licores respectiva debidamente autenticado.
4. Si se trata de persona física, deberá aportarse copia de la cédula de identidad y una declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga constar que la persona solicitante es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar el acta constitutiva de la sociedad, acreditando su existencia, vigencia y representación legal, así como la composición de su capital accionario.
5. Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como en la póliza de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, Caja Costarricense de Seguro Social; y de Asignaciones Familiares, de conformidad a lo resuelto en la resolución R-DCA-393-012, de la Contraloría General de la República. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.
6. Aportar el comprobante emitido por la Junta de Educación indicando que la persona patentada se encuentra al día en el pago del impuesto de la cerveza. “DEROGADO”.
7. En caso de que la patente de licores sea alquilada o prestada, deberá aportar autorización del propietario de la misma, para ser explotada en el local comercial respectivo, y copia del documento privado que lo legitima para solicitarla explotación en cuestión.
8. En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado; debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble.
9. El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.
10. Para la explotación o traslado de la patente de licores, la persona interesada deberá tener autorizada la licencia comercial respectiva previamente. Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por notario público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario Municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Transitorio I.—Se reforma un transitorio I, el cual se leerá:

A partir del 28 de agosto del 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrá transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas,

arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047.

II.—Que se instruya a la Secretaría del Concejo para que se publique la reforma a este Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal por el plazo de diez días para consulta pública no vinculante.

Santa Bárbara de Heredia, 30 de octubre del 2013.—Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2013073362).

REMATES

AVISOS

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH N° 1

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash N° 1 saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 12 de diciembre del 2013 a las 18:40 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 26390 2 anillos ₡28.500, 26627 2 argollas ₡25.103, 26674 anillo ₡61.600, 25972 2 cadenas, 2 argollas, 2 anillos, tobillera ₡153.333, 26457 pulsera, 2 argollas ₡0, 25392 pulsera, anillo ₡81.000, 26383 pulsera, 2 anillos ₡99.220, 25315 2 cadenas, 1 dije, 2 anillos, pulsera ₡507.110, 24490 anillo ₡46.900, 26495 cadena ₡112.467, 26231 cadena ₡139.500, 26897 cadena, dije ₡82.620, 26254 anillo ₡10.733, 22250 cadena, anillo ₡76.333, 26634 4 anillos ₡143.173, 26734 pulsera ₡148.000, 26936 anillo ₡16.390, 26939 cadena ₡111.500, 26407 gargantilla ₡126.367, 26391 pulsera ₡52.267, 20122 3 anillos, 3 dijes, tobillera, pulsera ₡120.267, 26892 2 anillos, cadena ₡100.317, 26866 taladro ₡18.880, 26889 ipod ₡23.150, 26720 máquina de soldar ₡59.600, 26221 play station 3, play station 2 ₡85.800, 26895 sander ₡33.733, 25500 máquina de coser ₡22.600. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., Cédula jurídica N° 3-101-313400.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo.—1 vez.—(IN2013076588).

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH N° 3

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash N° 3 saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 12 de diciembre del 2013 a las 18:55 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 7325 5 argollas ₡37.917, 8154 dije ₡14.900, 8159 anillo ₡49.060, 8160 esclava ₡86.227, 7997 4 anillos, par argollas, 2 dijes, cadena ₡191.573, 5956 9 anillos ₡384.000, 7842 pulsera, tobillera ₡178.180, 7624 4 dijes, 2 anillos, 3 aretes, tobillera ₡128.000, 6666 2 anillos, par argollas ₡114.100, 8171 anillo ₡26.580, 8088 anillo ₡13.830, 8143 2 anillos ₡60.133, 7142 esclava ₡193.887, 5312 cadena, anillo ₡74.910, 8099 3 anillos ₡69.000, 7906 anillo ₡25.013, 7937 anillo, arete ₡27.720, 5835 cadena, dije ₡56.620, 8086 cadena ₡33.807, 8064 pulsera ₡61.867, 8059 pulsera ₡77.667, 7017 cadena, dije, anillo ₡60.400, 8087 pulsera ₡207.450, 8082 3 anillos ₡99.883, 8039 anillo ₡19.500, 7686 esclava ₡38.333, 7511 2 argollas, cadena, pulsera ₡111.500, 8050 2 anillos ₡68.493, 8036 esclava ₡39.167, 8149 cadena ₡44.900, 8114 pulsera ₡60.800, 5920 2 cadenas, 2 dijes, anillo ₡76.093, 8096 3 cadenas, 2 dijes ₡337.333, 8095 anillo ₡16.867, 8105 cadena, dije ₡35.037, 8145 anillo ₡18.040, 8146 2 anillos ₡37.500, 8140 pulsera, anillo ₡30.067, 8135 anillo ₡51.227, 7712 anillo ₡17.480, 8108 dije ₡8.378, 8158 dije ₡110.013, 7710 aro, 8 anillos, 2 dijes, cadena ₡624.720, 6215 anillo ₡16.033, 6467 anillo ₡16.033, 8144 esclava ₡34.577, 8068 ds c/cargador nin ₡46.300, 8057 horno microondas ₡31.067, 8184 bicicleta ₡73.167, 8168 sierra patín ₡22.150, 8045 taladro ₡23.350, 8115 ps N° 2 c/2 controles ₡30.400, 8170 maquina p/hacer tacos ₡103.367, 8169 baño maría ₡221.500, 7021 taladro, bicicleta ₡75.333, 7520 pantalla lcd c/control ₡102.900, 7901 bicicleta ₡116.800, 8165 pulidora ₡17.760, 8167 cortadora d/cerámica eléctrica ₡36.917, 8092 cortadora d/cerámica eléctrica ₡76.833, 5767 compu c/cargador ₡58.400, 7506 kaladora, lijadora vibración ₡37.250, 8183 maquina d/ soldar ₡36.583, 8151 plantilla eléctrica

€11.920, 8040 sierra cinta €39.000, 7903 compu c/cargador €87.600, 8152 ps N° 2 c/1 control €22.350, 7853 máquina d/ soldar €75.167, 8054 esmeriladora €23.300, 7889 ps N° 2 c/1 control €26.400, 7938 taladro €16.433, 7719 bicicleta €30.333, 6904 sander €37.500, 4665 tronzadora €53.900, 5282 ps N° 2 c/1 control €39.333, 8123 pulidora €22.700, 7496 bicicleta €45.000, 8130 esmeriladora €22.650, 7711 compu c/cargador €60.800, 7453 compu c/cargador €76.333, 8120 máquina d/soldar €37.833, 8133 lijadora d/banda, taladro €37.750. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., Cédula jurídica N° 3-101-313400.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo.—1 vez.—(IN2013076589).

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH N° 4

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash N° 4 saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 12 de diciembre de 2013 a las 19:00 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 1803 2 dijes, anillo €49.500, 1858 2 aretes, anillo €35.120, 1850 anillo mesa €36.583, 1466 anillo compromiso €38.583, 1504 anillo €29.867, 1745 esclava €20.150, 1479 anillo €13.800, 1639 cadena, anillo €15.567, 1809 cadena, 2 dijes €44.900, 1841 cadena c/dije €22.000, 1819 2 anillos €37.167, 1763 cadena c/dije €23.000, 1732 cadena c/dije, anillo €51.700, 1456 2 anillos €77.833, 1823 Argolla €19.283, 1756 anillo graduación €27.780, 1856 anillo graduación €29.267, 1783 2 pulseras €173.280, 1853 4 aretes €14.633, 1106 Anillo €14.040, 749 2 anillos €28.817, 1748 2 aretes €18.600, 1747 2 pulseras, 2 anillos €46.500, 624 cadena c/dije €41.160, 573 anillo €15.500, 1812 cepilladora porter cable €67.050, 1846 cuchillas p/ router €14.667, 1749 Patín sierra €23.250, 1754 Play Station N° 2 €30.933, 1627 equipo de sonido €58.333, 1832 Esmeriladora €29.600, 1775 computadora €99.017, 1854 Cepilladora €17.560, 1847 Play Station N° 3 €44.000, 1859 Pantalla LCD €51.217, 1776 Motosierra €121.867, 921 Play Station N° 2 €24.320, 1759 Computadora portátil €46.300, 1796 Máquina de soldar €120.533, 1848 taladro inalámbrico €29.333, 1852 computadora portátil €102.433, 1836 Esmeriladora, taladro €26.520, 1593 taladro €17.920, 1507 Esmeriladora €23.850. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., Cédula jurídica N° 3-101-313400.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo.—1 vez.—(IN2013076584).

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO PRESTA FÁCIL

Compra Venta y Casa de Empeño Presta Fácil saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz el 12 de diciembre del 2013 a las 18:50 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 14202 pulsera, dije €21.840, 12838 collar 14kl €221.500, 13667 esclava, cadena €92.400, 13595 2 anillos €27.720, 12463 4 anillos, 3 argollas, pulsera, 2 dijes, 2 cadenas €118.667, 13953 anillo €10.853, 14148 2 argollas €21.147, 13865 2 anillos €45.000, 14206 pulsera €28.080, 14229 2 argollas, 2 dijes €47.637, 14284 cadena, dije €29.333, 14040 anillo €30.800, 13872 cadena, 2 dijes €74.833, 14280 2 anillos €48.950, 14149 4 argollas, 2 anillos €79.040, 13581 cadena, dije €75.950, 14246 6 argollas, pulsera €59.020, 14276 2 anillos €31.150, 14129 anillo €30.867, 14255 cadena, pedazo €16.573, 14000 2 cadenas, 2 dijes €147.333, 14213 dije €49.707, 13854 2 anillos €131.747, 10721 cadena €25.443, 13911 cadena, dije, anillo €26.463, 12322 cadena €16.463, 11260 cadena €19.587, 10687 cadena, 3 dijes €24.213, 12976 anillo €21.950, 9523 esclava €54.017, 9039 2 cadenas, 4 argollas €235.110, 11611 pulsera €7.750, 11584 2 cadenas, 2 dijes €228.733, 13292 cadena €126.280, 14262 taladro €17.960, 13599 máquina de soldar €84.700, 13587 esmeriladora, cepilladora €43.400, 14101 play station 2 €17.600, 14201 esmeriladora €15.600, 13670 esmeriladora €10.162, 12309 televisor €27.120, 14289 patín sierra €21.900. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate.—Apoderados Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., Cédula jurídica N° 3-101-313400.—Hiner Segura Aguilar.—Luis Fernando Rojas Arredondo.—1 vez.—(IN2013076591).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4336-2013.—Medina Amador Juan Manuel, costarricense, cédula 1-1151-0621, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Derecho, Licenciatura en Derecho y Especialista en Derecho Notarial y Registral. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—RP2013197368.—(IN2013074276).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: extravío. Correspondiente al título de Licenciatura en Sistemas de Información. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 13, folio 232, asiento 2063, a nombre de Ureña Castrillo Celia Patricia. Con fecha 28 de noviembre de 1997, cédula de identidad N° 1-0720-0149. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 11 de noviembre del 2013.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2013074572).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en la Enseñanza de la Computación y la Informática. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 10, folio 37, asiento 699, a nombre de Ureña Castrillo Celia Patricia. Con fecha 31 de julio de 1992, cédula de identidad N° 1-0720-0149. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 11 de noviembre del 2013.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2013074575).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Adriana Serrano Lacayo, cédula de identidad N° 1-1272-0118, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachelor of Architecture, obtenido en Virginia Polytechnic Institute and State University. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 11 de octubre del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20130737.—Solicitud N° 615-00066.—(IN2013071911).

El señor Germán Guerra Vargas, cédula de identidad N° 107300508, ha reactivado el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master en Administración de Negocios, obtenido en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que

debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 23 de setiembre del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20130737.—Solicitud N° 615-00065.—(IN2013071916).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con la resolución SUTEL-RCS-289-2013, de las 15 horas del 25 de octubre de 2013 se ordenó la apertura de procedimiento ordinario e imposición de medidas cautelares contra Mario Alberto Urbina Aguilar, cédula de identidad 5-0375-0741 por la presunta utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con un título habilitante para estos efectos.

El expediente se encuentra disponible para consulta en las instalaciones de esta Superintendencia en Guachipelín de Escazú, complejo Multipark.

San José, 31 de octubre de 2013.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—O. C. N° 776-2013.—Solicitud N° 4426.—C-39140.—(IN2013074542).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal de Paraíso en sesión N° 262 del 17 de setiembre del 2013, artículo 03, incisos 2) y 3) acordó aprobar los estudios tarifarios del servicio de recolección de basura, aseo de

Nuevas tarifas.

El cuadro 4 muestra las tarifas aprobadas para el acueducto municipal.

Cuadro N° 4

TARIFAS DE AGUA APROBADAS

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO 2013					
	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
SERVICIO FIJO	₡5.267,50	₡10.498,29	₡15.747,44	₡5.249,15	₡7.873,72
SERVICIO MEDIDO					
Hasta 15	₡2.633,75	₡5.249,15	₡7.873,72	₡2.624,57	₡3.936,86
Más de 15 hasta 25	₡184,50	₡367,25	₡551,59	₡183,91	₡275,58
Más de 26 hasta 40	₡193,00	₡385,15	₡551,59	₡183,91	₡288,47
Más de 41 hasta 60	₡202,00	₡402,63	₡551,59	₡183,91	₡301,93
Más de 61 hasta 80	₡211,00	₡419,52	₡577,51	₡192,36	₡315,40
Más de 81 hasta 100	₡228,50	₡454,90	₡577,51	₡192,36	₡341,32
Más de 101 hasta 120	₡263,50	₡524,66	₡577,51	₡192,36	₡393,60
Más 120	₡351,00	₡699,54	₡577,51	₡192,36	₡524,66
COSTO POR M3 TARIFA BASICA MEDIDA	₡175,59	₡349,94	₡524,91	₡174,97	₡262,46

Las tasas descritas entran a regir treinta días después de su publicación. Acuerdo en firme y definitivamente aprobado. Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal. Ing. Omar Chavarría, Proveedor Municipal.

Ing. Omar Chavarría Cordero, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013073657).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ESTIBADORES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Estibadores del Trópico Sociedad Anonimia, a sesión extraordinaria que se celebrará en las oficinas situadas en San José, Escazú, Guachipelín, Plaza Roble, edificio Las Terrazas B, sétimo piso, a las 10:00 horas del 12 de

vías y sitios públicos, parques y ornatos, cementerio municipal y el estudio tarifario del agua, de la siguiente manera:

ESTUDIO TARIFARIO DEL SERVICIO DEL AGUA

Reconexiones

El derecho de reconexión abarca la eliminación del servicio de agua, la instalación de la paja pública y la reconexión del servicio.

Cuadro N° 1

PORCENTAJE DE AUMENTO RESPECTO A TARIFA ANTERIOR

Nueva tarifa
5161,62

Nueva conexión.

Cuadro 2 muestra el porcentaje de aumento respecto a la tarifa base.

Cuadro N° 2

PORCENTAJE DE AUMENTO RESPECTO A TARIFA BASE

Nueva tarifa base
101.576,77

El cuadro 3 muestra los diferentes costes de las tarifas referenciadas a la ubicación de la conexión y el tipo de carpeta.

Cuadro N° 3

TARIFA DE COSTO DE NUEVA CONEXIÓN

Localización de la conexión	Asfalto	Lastre
Lado de tubería	₡90.719,77	₡80.719,77
Cruce de calle	₡97.394,77	₡87.394,77

diciembre del año dos mil trece, con el propósito de conocer y resolver, como único punto de la agenda, propuesta de reforma de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, referente al plazo social.

Juan Carlos Rojas, Secretario.—1 vez.—(IN2013075950).

GRUPO PORCIMAS S. A.

Grupo Porcimas S. A., convoca a los señores socios a la asamblea ordinaria N° 8 y extraordinaria N° 9, lo anterior de conformidad con el asunto que se conozca, que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre del dos mil trece, a las 9:00 a.m., en

Alajuela, Villa Bonita, frente a Mega Recauches, en el restaurante “Señor y Señora S”. De no lograrse el quórum legal requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes.

Se advierte que los asistentes deberán acreditar su condición de socios. La agenda que se seguirá será la siguiente:

Agenda:

- 1) Primera Convocatoria 9:00 a.m. Comprobación de quórum.
- 2) Segunda Convocatoria 10:00 a.m. Comprobación de quórum.
- 3) Bienvenida a los socios.
- 4) Informe de Junta Directiva.
- 5) Informe de la Gerencia General.
- 6) Informe de la fiscalía.
- 7) Nombramiento de puestos de Junta Directiva.
 1. Presidente (2013-2015)
 2. Secretario (2013-2015)
 3. Vocal II (2013-2015)
 4. Vocal IV (2013-2015)
- 8) Mociones y comentarios.
- 9) Asuntos varios.
- 10) Despedida.

Alajuela, 15 de noviembre del 2013.—1 vez.—(IN2013076456).

CONDOMINIO ASTURIAS

Asamblea General Ordinaria de propietarios del Condominio Asturias, a celebrarse el día 14 de diciembre del 2013, en el salón multiuso. La primera convocatoria se realizará a las 17:00 horas, en caso de no haber quórum de ley, se llamará a segunda convocatoria a las 18:00 horas, iniciando con los propietarios con derecho a voto presentes. Favor presentar certificación registral donde se acredite el dueño de la propiedad.

El orden del día será el siguiente:

- 1) Informe anual de labores, (presidente-administradora)
- 2) Informe de tesorería y aprobación de presupuesto 2014.
- 3) Asuntos varios.
- 4) Refrigerio.

San José, 19 de noviembre del dos mil trece.—Nuria Quirós, Administradora.—1 vez.—(IN2013076583).

**CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL
PACÍFICO COLONIAL**

Se le hace saber a todos los dueños del Condominio Residencial Vertical Pacifico Colonial, con cédula número identificador 3-109-436503, que el día 16 de diciembre del 2013 se celebrará la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Propietarios. La primera convocatoria será a las 10:00 a.m., en las instalaciones de dicho condominio, en Manuel Antonio, distrito primero Quepos, cantón sexto Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Si no se lograre el quórum requerido para la primera convocatoria, se procederá con una segunda convocatoria a las 11:00 a.m. del mismo día y en el mismo lugar. La agenda es la siguiente: 1) Comprobación del quórum. 2) Designación de presidente y secretario para la celebración de la asamblea. 3) Nombramiento de nuevo administrador del Condominio. 4) Aprobación de nuevo presupuesto del Condominio. 5) Aprobación de reconstrucción de mueble de cocina de área común, mismo diseño o más simple. 6) Declaración de firmeza de los acuerdos tomados. 7) Autorización para la protocolización del acta de asamblea. 8) Conclusión de la sesión.—Alajuela, catorce de noviembre del dos mil trece.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2013076644).

INDUSTRIAS MARTEC SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Industrias Martec Sociedad Anónima, a la asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en su domicilio social, provincia de Puntarenas, Boca Vieja de Quepos, al final de la calle al “Ranchón” el miércoles 4 de diciembre del 2013, a las 12:00 horas en primera convocatoria, para conocer de los asuntos que indica el artículo 156 del Código de Comercio.

De no haber quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 13:00 horas del mismo día, en el lugar antes indicado y con cualquiera sea el número de accionistas presentes.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Carlos Lara Guardia, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013076697).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDOMINIO EL JUNCO

Condominio El Junco, cédula de persona jurídica tres-ciento nueve-seiscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad la reposición de los siguientes libros Caja, Actas Asamblea de Propietarios y Junta Directiva, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—9 de diciembre del 2011.—Lic. Ana Lucía Mora Badilla, Notaria.—(IN2013074032).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COLEGIO DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Aimée Joaristi Argüelles, mayor de edad, casada una vez, empresaria, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número ocho-cero cero cinco tres-cero nueve nueve nueve, solicita al presidente y secretario de la sociedad denominada Colegio del Valle Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y seis mil ciento sesenta y cinco, la reposición, por extravío, del certificado de acciones número cuatro que ampara tres mil seiscientos acciones, comunes y nominativas, de mil colones cada una, que representan un diez por ciento del capital social de la empresa. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de un mes contado a partir de la tercera publicación del presente edicto, en el domicilio social de la empresa, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, de la rotonda de Multiplaza, un kilómetro con doscientos metros al noroeste, sea en las instalaciones del Colegio Blue Valley School.—San José, cinco de noviembre del dos mil trece.—Aimée Joaristi Argüelles.—(IN2013073791).

CONDOMINIO INVERSIÓN CENTRAL

Condominio Inversión Central, cédula jurídica 3-109-326733, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público, de la Propiedad, la reposición por extravío el libro de Actas de Asamblea de Condominios; quien se considere afectado dirigir la oposición a la sección de Propiedad en Condominio del Registro Nacional en el término establecido contados a partir de la última publicación.—Alajuela —Lic. Óscar Pacheco Murillo.—Raúl Pacheco Murillo.—(IN2013073822).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Rosa María Jiménez Araya, cédula 201330213, ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición del siguiente certificado: CPH N° 122-301-803301303164 por \$1.000.000 el cual tiene fecha de vencimiento del 18 de octubre 2013, emitido el 18 de abril 2013 y no posee cupones.—Alajuela, 18 de octubre del 2013.—Josué Núñez Cartín, Gerente CN Caja Central.—(IN2013073889).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el Hotel y Club Punta Leona S. A., hace saber a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá a acción N° 00092 a nombre de Eduardo Halabi Fauz, cédula de identidad N° 3-0131-0381. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 30 de octubre del 2013.—Lic. Rolando Cordero Vega, Secretario Junta Directiva.—(IN2013074562).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CORPORACIÓN MOXI SOCIEDAD ANÓNIMA S.A.

Por escritura doscientos treinta y cuatro-tres, otorgada ante la notario público, Alonso Rodríguez Vargas, a las veinte horas del día quince de octubre del dos mil trece, que por robo de los libros de la sociedad denominada Corporación Moxi Sociedad Anónima S.A., se solicitó ante Registro Nacional, Sección Mercantil, se autorizó la apertura de nuevos libros legales.—Heredia, veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Alonso Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013072272).

ILEJAVI S. A.

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del veintiocho de octubre del dos mil trece, ante la notaría Laura Avilés Ramírez, se acuerda reposición de cartones once al veinte de la empresa ILejavi S. A., por el extravió de los mismos. Es todo.—San José, veintiocho de octubre del dos mil trece.—Lic. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2013072544).

ASOCIACIÓN CÁMARA DE GANADEROS DE SAN CARLOS

Yo Manuel Antonio Hidalgo Murillo, cédula de identidad 203570379, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Cámara de Ganaderos de San Carlos, cédula jurídica 3002045141, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Inventarios y Balances N° 1, Diario N° 1 y Mayor N° 2, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—04 de noviembre del 2013.—Manuel A. Hidalgo Murillo, Representante Legal.—1 vez.—RP20130195778.—(IN2013074185).

ISIMAR DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, se avisa que la sociedad denominada, Isimar de Guadalupe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil treinta, procederá con la reposición por motivo de extravió del libro número uno de Registro de Socios, Actas de Asamblea y Acta de Consejo de Administración. Quien considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, cinco de noviembre del dos mil trece.—Heidy Salas Conejo, Secretaria.—1 vez.—RP20130126731.—(IN2013074225).

GRUPO INFORMÁTICO DE SOLUCIONES CORPORATIVAS GINSOCORP S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Ginsocorp S. A., cédula jurídica 3-101-332983 procederá con la reposición, por motivo de extravió, del libro número uno: Registro de Socios, Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva, por la misma razón se estarán reponiendo los libros contables número uno: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Ingrid Maroto Chía, Presidenta.—1 vez.—(IN2013074505).

MULTISERVICIOS OPERATIVOS M K SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Manfred Barquero Núñez, cédula 1-1042-710, en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Multiservicios Operativos M K Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-598573, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que por extravió se repondrá el libro de Actas de Asamblea de Socios. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Manfred Barquero Núñez, Presidente.—1 vez.—(IN2013074583).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Debidamente autorizada, se protocoliza mediante escritura número doscientos cuatro-uno de esta notaría, otorgada a las diez horas del día dieciocho de octubre del dos mil trece, a solicitud de la sociedad **Scarboro American Clothing S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil siete, acta de nombramiento de nueva junta directiva de esta plaza. Es todo.—Lic. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013072001).

Debidamente autorizada, se protocoliza mediante escritura número doscientos tres-uno de esta notaría otorgada, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil trece, a solicitud de la sociedad **Mundo Americano S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil novecientos cuatro, acta de nombramiento de nueva junta directiva de esta plaza. Es todo.—Lic. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013072002).

Debidamente autorizada, se protocoliza mediante escritura número doscientos-uno de esta notaría, otorgada a las ocho horas del día dieciocho de octubre del dos mil trece, a solicitud de la sociedad **American Clothing Company S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiuno mil novecientos seis, acta de nombramiento de nueva junta directiva de esta plaza. Es todo.—Lic. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013072003).

Por medio de escritura otorgada a las 15:00 horas del 14 de octubre del 2013, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Transcar G M M S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula quinta.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN2013072004).

En mi notaría procedo a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Mavnvmeh Sociedad Anónima**. Se nombra nueva presidente a Edgardo Rodríguez Miranda. Se cambia de nombre que en adelante se denomina **E y C inmobiliaria de occidente sociedad anónima** Es todo.—San Ramón, veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2013072006).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 29 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas y de sesión ordinaria de junta directiva de la sociedad de esta plaza **Envases de Vidrio Envisa S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda y sexta, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013072009).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:30 horas del día 29 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas y de sesión ordinaria de junta directiva de la sociedad de esta plaza **Vidriera Centroamérica S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula décimo sexta, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013072013).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del día 29 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas y de sesión ordinaria de junta directiva de la sociedad de esta plaza **Distribuidora Industrial y Comercial de Centroamérica S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula décimo sexta, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013072014).

Celso Fernández Jiménez y Lilliana María Montes de Oca Cordero, solicitan disolución de **Ferymo S. A.**, cédula jurídica 3-101-161159. Escritura 465, de las 14:45 horas, del 28-10-2013.—Lic. Esther Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013072022).

Celso Fernández Jiménez y Lilliana María Montes de Oca Cordero, solicitan disolución de **Reveusa S. A.**, cédula jurídica 3-101-161567, escritura 466, de las 14:55 horas, del 28-10-2013.—Lic. Esther Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013072023).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, de las catorce horas del veintiocho de octubre de dos mil trece, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Productos Dorados RYA, S. A.**, mediante la cual se modifica la administración social.—San José, veintiocho de octubre de dos mil trece.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013072024).

Celso Fernández Jiménez, solicita disolución de **Fernández y Montes de Oca S. A.**, cédula jurídica 3-101-161812. Escritura 467, de las 15:10 horas, del 28-10-2013.—Lic. Esther Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013072025).

Que en asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Marks y Spencer Costa Rica S. A.**, 3-101-010240, celebrada el 10/12/12, se acordó su disolución por acuerdo unánime de socios y se prescinde del trámite de liquidación.—San José, 25 de octubre del 2013.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Presidente, Notario.—1 vez.—(IN2013072028).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 21 de octubre del 2013, se protocolizó acta número uno de asamblea extraordinaria de **L Treinta y Cinco S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y nueve mil treinta y siete, en la que se modifica cláusula de la administración y se nombra junta directiva.—Lic. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2013072029).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 155-IV, otorgada en Guanacaste a las 13:30 horas del 29 de octubre del año 2013, se protocolizó el acta número uno de la Sociedad denominada **Eternal Fíame E.F Enterprises Limitada**. Acuerdos: Primero: Por unanimidad de votos se acuerda se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo. Segundo: Por unanimidad de votos se acuerda remover el puesto de gerente uno de la sociedad. Tercero: Se realizan los siguientes nombramientos: Gerente general Uno: Apryl Lynnette Calton, Gerente General Dos: Jorge Tenorio Tenorio.—Guanacaste, 29 de octubre del 2013.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013072799).

Por asamblea extraordinaria de socios de la sociedad mercantil denominada **3-101-626352 S. A.**, de las 11:00 horas del 8 de noviembre del 2013, se nombró nuevo presidente de la sociedad: Gerardo Ulloa Campos, cédula de identidad número 3-301-615 y nuevo secretario: Juan Quesada Campos, cédula de identidad número 3-232-749, se modificó la cláusula primera del pacto social: el nombre de la sociedad a **La Castellana PLC Sociedad Anónima**. Se modificó la cláusula segunda del pacto social: su domicilio se estableció en Turrialba centro, a un costado de la parada de buses de San José y se modificó la cláusula quinta, se aumentó a 20 mil colonas la suma de capital social de la sociedad.—Turrialba, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Alfredo Otárola López, Notario.—1 vez.—(IN2013076101).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a, Ernesto Hugo Quirós Marengo, cédula de identidad 1-305-385, en su personal y de apoderado generalísimo del señor Douglas Ricardo Pérez, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de ese país 436843825, que en virtud de proceso de diligencias administrativas planteadas por el señor Keilor Calvo Badilla en su condición de apoderado generalísimo del señor Douglas Ricardo Pérez, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de ese país 436843825, se le ha conferido audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a derecho le convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho, dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como medio o lugar para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicochea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de marzo de 1998 y sus reformas, con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039 del 27 de octubre del 2000 y los artículos 2 y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto N° 35456-J de 31 de agosto de 2009. (Ref. Exp. RPJ-205-2012), publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 28 de febrero del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Departamento de Asesoría Jurídica.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0183.—Crédito.—(IN2013071524).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2013/25876.—Salomon SAS c/Inversiones Salomon Limitada.—Documento: Cancelación por falta de uso (Salomom SAS).—N° y fecha: Anotación/2-84905 de 10/06/2013.—Expediente: 2000-0001225 Registro N° 121850 SAL SALOMON en clase 49 marca mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:11:06 del 9 de julio del 2013.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Salomon SAS, contra el registro del signo distintivo SAL SALOMON, registro N° 121850, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a tienda de departamentos. Ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, en clase 49 internacional, propiedad de Inversiones Salomon Limitada. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2013074479).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mediante el presente aviso y por no haber sido posible su localización en el domicilio indicado, se procede a solicitar se apersonen al IMAS los agentes retenedores incluidos a continuación de conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y previo a ser determinados de oficio:

Cabinas Castillo	Cañas	€213,500 sin intereses
Bar Almendros	Cañas	€382,500 sin intereses

Dirección IMAS: San José, Barrio Francisco Peralta, 75 sur de KFC, primer piso, Unidad de Administración Tributaria.

Administración Tributaria.—Lic. Maricela Blanco Vado, Profesional Responsable.—1 vez.—(IN2013074567).